



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de
sucesión intestada notarial en Lima 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Camarena Castellanos, Cesar Manuel (orcid.org/ 0000-0002-8611-541X)

Martinez Mestas, Erick John (orcid.org/ 0000-0003-1560-2082)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestras familias por su apoyo incondicional, por transmitirnos su fortaleza espiritual a lo largo de esta carrera, a nuestros hijos que nos impulsa a seguir obteniendo logros para servir a la familia, a la comunidad y al país.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestros asesores el Dr. Alor Márquez, Pershing Martin y a la Dra. Frisa María Antonieta Aliaga Guevara de Ramos por su valioso aporte académico en la elaboración de esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "OMISIÓN DOLOSA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN LIMA 2022", cuyos autores son MARTINEZ MESTAS ERICK JOHN, CAMARENA CASTELLANOS CESAR MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:27:50

Código documento Trilce: TRI - 0654708



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CAMARENA CASTELLANOS CESAR MANUEL, MARTINEZ MESTAS ERICK JOHN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "OMISIÓN DOLOSA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN INTESADA NOTARIAL EN LIMA 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARTINEZ MESTAS ERICK JOHN DNI: 45628840 ORCID: 0000-0003-1560-2082	Firmado electrónicamente por: EMARTINEZMES el 10-12-2023 21:08:58
CAMARENA CASTELLANOS CESAR MANUEL DNI: 10593060 ORCID: 0000-0002-8611-541X	Firmado electrónicamente por: CCAMARENACA25 el 10-12-2023 20:47:32

Código documento Trilce: INV - 1393056

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	19
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico.....	22
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Participantes de la investigación.....	17
Tabla 2.	Validación de la entrevista por juicio de expertos.....	18

RESUMEN

Fernández (2017); señala que “La sucesión intestada es el procedimiento que se inicia cuando el causante no ha dejado de testamento”. En ese sentido, la investigación formuló la siguiente problemática ¿Cuál es la consecuencia de la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial?, y como objetivos específicos determinar ¿De qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal? ¿De qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido? Respecto, al análisis metodológico es de enfoque cualitativo, de tipo aplicada, las técnicas utilizadas, la entrevista y el análisis documental como instrumento se aplicó la guía de entrevista y la guía documental, la primera contiene diez preguntas relacionadas con el objetivo general y los objetivos específicos, la segunda contiene el análisis de doctrina y jurisprudencia. Por último, se concluye que, debe reformarse ley notarial, se implemente como requisitos una declaración jurada para la apertura de una sucesión intestada notarial, con la finalidad que el Ministerio Público pueda imputar Falsedad ideológica, cuando el agente actúe de mala fe y pretenda declararse heredero único a sabiendas que no lo es.

Palabras clave: Sucesión intestada, falsedad Ideológica, heredero forzoso.

ABSTRACT

Fernández (2017) argues, "The intestate succession is a kind of hereditary succession that takes place when the deceased lacks a will." In this sense, the investigation formulated the following problem: What is the consequence of the willful omission of forced heirs in notarial intestate succession processes? and as specific objectives to determine, in what way the willful omission of forced heirs has responsibility penal? How do notarial intestate succession processes violate the succession rights of the deceased? Regarding the methodological analysis, it is of a qualitative approach, of an applied type, the techniques used, the interview and the documentary analysis as an instrument, the interview guide and the documentary guide were applied, the first contains ten questions related to the general objective and the objectives specific, the second contains the analysis of doctrine and jurisprudence. Finally, it is concluded that, the notarial law must be reformed, an affidavit for the opening of a notarial intestate succession be implemented as requirements, with the purpose that the Public Ministry can impute ideological falsehood, when the agent acts in bad faith and intends to declare himself sole heir knowing that it is not.

Keywords: Intestate succession, ideological falsehood, mandatory heir.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú las personas no tienen una cultura testamentaria motivo por la cual al fallecimiento del causante sus herederos deben iniciar un proceso sucesorio *mortis causa*, el mismo que, puede tramitarse vía judicial o notarial. Según Fernández (2017); señala que “La sucesión intestada es el procedimiento que se inicia cuando el causante no ha dejado de testamento” (p. 25). Por lo tanto, todos los herederos forzosos deben iniciar este procedimiento con el fin de hacer posible la transmisión hereditaria del causante.

Por otra parte, Sunarp (2021); señala que “durante el primer semestre del año 2021 se registraron 125 361 trámites de sucesiones intestadas y en el primer semestre del presente año registró 66 884 sucesiones intestadas solo en Lima a través de la vía notarial”. Este procedimiento es sencillo y puede solicitarlo cualquiera de los herederos de forma unilateral, esto ha permitido en algunos casos excluir de forma dolosa a otros sucesores que tienen la misma vocación hereditaria.

Por tal razón, es importante abordar esta problemática, del heredero preterido en los procedimientos de sucesión intestada llevados a cabo en sede notarial, debido que, es bastante recurrente y se ha incrementado con la pandemia que azotó el país. No obstante, el artículo 664 del código civil reconoce el derecho a la acción petitoria de herencia que el preterido puede demandar, el mismo que, deberá tramitarse en sede judicial dentro de un proceso de conocimiento, en ese sentido, se observa un trato discriminatorio de la norma, además, pone en peligro inminente los bienes hereditarios que les pueda corresponder como heredero forzoso, violando el principio de igual razón igual derecho.

A nivel internacional Ochoa (2017); en su estudio propone: “Vincular a todos los herederos forzosos en el registro civil del causante, de manera que, se pueda dotar de seguridad jurídica al procedimiento notarial y no se vulneren los derechos sucesorios de ninguna persona”.

De lo expresado por el autor se recomienda crear una base de datos por parte del Estado que permita vincular a los ascendiente y descendientes de una persona, esta base de datos, brindará a las notarías información relevante, porque, permitirá identificar la cantidad de herederos forzosos que tiene el causante, de esta forma podría revestirse de seguridad jurídica los procedimientos de sucesión intestada en vía notarial.

En el Perú los factores que determinan la causa de la omisión dolosa de los herederos forzosos es la inseguridad jurídica que se advierte en el artículo 38 y 39 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos Ley 26662. La norma le permite a cualquier sucesor con vocación hereditaria declararse heredero único, excluyendo de forma dolosa a otros sucesores que tienen el mejor derecho hereditario.

Las consecuencias de no sancionar penalmente la omisión dolosa de los sucesores hereditarios, es el incremento de la carga procesal en sede jurisdiccional. Para Vargas (2018); señala que “Un proceso de petición de herencia concluye aproximadamente de tres a cinco años, trasgrediendo el derecho del preterido”.

La formulación del problema de investigación se plantea con la siguiente pregunta ¿Cuál es la consecuencia de la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima?, de forma específica se plantea las siguientes preguntas ¿De qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido? y ¿De qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal?

En consecuencia, se establecieron los siguientes objetivos: Como objetivo general determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. De forma específica los siguientes objetivos: i) Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los

derechos sucesorios del preterido. ii) Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal.

De la formulación de los objetivos generales y específicos, se planteó como supuesto general: La omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022, tiene como consecuencia la exclusión de los coherederos del procedimiento notarial, debido a que, la norma notarial no exige como requisito declarar a todos los sucesores para que puedan concurrir con el solicitante.

Asimismo, se formuló como supuesto específico i) los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido, toda vez que, la norma notarial no le permite concurrir con el solicitante por haber vencido el plazo, debiendo incoar demanda de petición de herencia ante el poder judicial al amparo del artículo 664 del código civil, a través proceso de conocimiento que es lato y pone en peligro inminente los bienes dejados por el causante, toda vez que el sucesor solicitante al declararse único heredero puede enajenarlo o transferirlo por simulación a un tercero. ii) La omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal, en la medida que exista una declaración jurada que corrobore que el solicitante a sabiendas que tiene otros sucesores declare ser el único heredero del causante. Este documento con declaraciones falsas al ingresar al tráfico jurídico configura el delito de falsedad ideológica.

Según Fernández (2020) citando a Bernal señala que “La justificación se relaciona con la resolución del problema planteado, busca cubrir los vacíos científicos con argumentos contundentes”. En ese sentido, la investigación se justifica por la falta de cultura testamentaria que existe en el Perú, debido a ello, la Ley notarial busca dar una solución célere, pero presenta vacíos legales que permite se vulneren derechos sucesorios. La justificación del estudio se fundamenta en criterios sociales, teóricos; prácticos y metodológicos.

Respecto a la fundamentación teórica Álvarez (2020); señala que la justificación teórica implica describir cuáles son los vacíos del conocimiento existente que la investigación buscará reducir. En ese sentido, el procedimiento de sucesión intestada, permite a cualquier persona con vocación hereditaria solicitar en sede notarial el patrimonio dejado por el causante, para lo cual debe cumplir con los requisitos de establecidos en la norma, estos requerimientos no obligan al solicitante declarar sobre la existencia de otros sucesores, transcurrido el plazo para mediar oposición, el notario declarará como único heredero al solicitante, una vez inscrita la declaratoria de herederos este último podrá enajenar el bien. No obstante, la investigación busca aportar conocimiento para regular la norma en materia.

Respecto a la fundamentación práctica, Bernal (2010); señala que “La investigación debe contribuir a solucionar los problemas, debe formular métodos que contribuyan a la solución”; sobre el particular, la investigación propone como estrategia ampliar los requisitos de la ley notarial con la finalidad de imputar falsedad ideológica contemplado en el artículo 428 código penal al sucesor que excluya dolosamente a su coheredero y pretenda adjudicarse los bienes dejados por el causante.

Respecto a la fundamentación social, Fernández (2020); señala que “Toda investigación debe proyectar importancia social, que permita trascender a la sociedad”; en ese sentido, la investigación pretende dotar de seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada que se ejecutan vía notarial y sancionar penalmente a los sucesores que actúen de mala fe y de esa forma tutelar los derechos hereditarios de las personas.

Por último, según Bernal (2020); señala que la “fundamentación metodológica plantea métodos o estrategias con la intención de generar conocimiento confiable y válido”, por consiguiente, durante la investigación se realizarán entrevistas a especialistas en el campo del

derecho a través de técnicas, e instrumentos que serán validados por expertos para otorgar rigor científico a la investigación.

II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo con el reporte de CONCYTEC (2021) indica que hasta el mes de mayo del 2021 el Perú registraba aproximadamente 180 000 fallecidos por COVID-19, estos decesos darán origen a procedimientos de sucesión intestada que están contemplados en el ordenamiento jurídico.

Para Fernández (2017); señala que: “Las clases de sucesiones son: testamentaria, contractual e intestada, estas constituyen títulos sucesorios sin las cuales no se podrá transmitir la herencia” (p.21); respecto a la sucesión intestada también conocida como sucesión *ab intestato*, se refiere a la distribución de los bienes y propiedades de una persona fallecida que no dejó un testamento válido o no designó herederos para sus activos. En este caso, la ley establece un conjunto de reglas para determinar quiénes será los herederos y como se repartirán los bienes.

Según Huamán (2021); en su investigación desarrollada sobre la inclusión del preterido en procedimientos de competencia notarial, buscó determinar cuál es el base legal que permitiría el incremento del plazo en los procedimientos de sucesión intestada. Respecto a la muestra, fue seleccionada por conveniencia, se usó como técnica la entrevista, asimismo se empleó el cuestionario como instrumento de recopilación de información. Se concluyó que: “La celeridad y el costo beneficio en los procedimientos de sucesión intestada son factores determinantes por la cual los herederos forzosos eligen la competencia notarial para solicitar derechos patrimoniales”. En ese sentido, la finalidad de la vía notarial es descargar los procesos no contenciosos del órgano jurisdiccional para ser actuados en sede notarial, éste debe brindar las garantías mínimas para no vulnerar el derecho sucesorio de ninguna persona.

Según Córdova (2020); en su investigación desarrollada sobre la actuación notarial en los procedimientos de sucesión intestada, buscó determinar cuáles son los fundamentos legales para otorgar facultades a la actuación notarial en este tipo de procedimiento. Respecto a la población no se especifica la técnica de muestreo, pero se menciona que participaron expertos en la ciencia del derecho, se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento. Se concluyó que “El trámite unilateral de la norma jurídica

permite la exclusión de los coherederos; por tal razón, la acción reivindicatoria más célere es otorgar las prerrogativas a los notarios para solucionar este conflicto”. En ese sentido, debería prevalecer el principio de consentimiento unánime estipulado en el artículo 6 de la Ley notarial y accionar petición de herencia en sede notarial.

Según Sánchez (2021); en su investigación desarrollada sobre la mala fe en los procedimientos de sucesión intestada, busco determinar de qué manera se regularía el pago de indemnización a quien de mala fe solicite la sucesión intestada. Respecto a la muestra esta es no probabilística, la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento el cuestionario. Se concluyó que: “La Ley 26662 en su artículo 39 presenta vacíos legales que van crear inseguridad jurídica”, de lo expresado por el autor se corrobora que los procedimientos de sucesión intestada vía notarial no están cumpliendo con su finalidad de reducir la carga procesal en los entes jurisdiccionales, debido a que, la Ley notarial no brinda seguridad jurídica y permite excluir a las personas que tienen vocación hereditaria, esto permite que, los excluidos demanden al poder judicial acción reivindicatoria o petición de herencia, tipificados en los artículos 664 y 665 del código civil.

Según Periche (2022); en su investigación desarrollada sobre la ampliación de la declaratoria de herederos en sede notarial, buscó determinar si se debe ampliar la competencia notarial para incluir al preterido en la declaratoria de heredero. Respecto a la muestra se seleccionó por conveniencia participando notarios públicos de diferentes regiones; como técnica se empleó la entrevista, fuentes jurisprudenciales y doctrinales; como instrumento de recopilación de información se utilizó las guías de entrevista, las guías doctrinales y jurisprudenciales. Se concluyó que: “Es posible revestir de seguridad jurídica la Ley notarial 26662, en aplicación del principio de igual razón igual derecho” Es decir, de la misma manera que, un heredero forzoso puede excluir a su coheredero, la norma notarial le permita su reivindicación. En ese sentido el autor citando a Caballero (2017); sostiene que, para ampliar la competencia notarial es necesario incorporar en el artículo 664 del código civil la reivindicación notarial.

Según García (2017); en su trabajo de investigación abordó la ineficacia de la vocación hereditaria por desconocimiento del sucesor, buscó determinar la importancia y trascendencia que tiene la aceptación y adquisición de la herencia. Concluyó que “La ineficacia en los procedimientos de sucesión intestada es por la falta de conocimiento de los interesados”; es decir, la publicación no cumple su finalidad de informar a los coherederos sobre la apertura de una sucesión intestada, en consecuencia, se determinó que para tener un procedimiento eficiente que brinde seguridad jurídica, es necesario otorgar a los notarios las herramientas necesarias y adecuar el derecho sucesorio conforme a las nuevas necesidades de la sociedad.

Según Ochoa (2017); en su estudio desarrollado sobre la división de la masa hereditaria, se buscó identificar cuáles son los vacíos legales en la división de la masa hereditaria. Respecto a la técnica se utilizó la encuesta a diferentes profesionales del derecho, como instrumento se aplicó el cuestionario, la muestra fue obtenida por conveniencia. Se concluyó que “En los procedimientos de sucesión intestada existen vacíos legales al no verificar el grado de filiación de los herederos con el causante”; el autor propone que las notarías deberían corroborar estos datos a través de un certificado de afiliación, expedida por el Registro Civil del causante, con el propósito de saber quiénes son sus herederos y otorgar seguridad jurídica al procedimiento.

Según Lledó et al., 2018 señala que “La institución de sucesión intestada se ejecuta por mandato de la Ley cuando falten en todo o en parte los herederos testamentarios”; reconoce algunas características en la sucesión intestada como la universalidad, legalidad y supletoriedad, Asimismo, identifica dos posturas doctrinales donde la sucesión intestada representaría un testamento llevado a cabo por mandato de ley, que simula la voluntad del causante.

Según Román (2020); señala que “La omisión es la no realización de una acción, pese a que el agente podía haberla realizado” en ese sentido, el no informar la existencia de otros sucesores para excluirlos del procedimiento de sucesión intestada es una omisión a pesar que la norma notarial no exige tal requisito.

Según Mancilla (2020); “La omisión dolosa, como un delito de comisión por omisión, es decir, si el sujeto activo, realiza lo que debe hacer, los resultados no se producen”; en el caso concreto, si las personas que tienen vocación hereditaria no excluyen a ningún heredero, entonces, no hay controversia.

La investigación se sustenta en dos teorías basadas en los principios del derecho de familia y del derecho de la propiedad individual, esta última desarrollada por la doctrina iusnaturalista del testamento tácito llamada también voluntad presunta.

Según Pérez (2018); señala que la doctrina, “Toma como fundamento al derecho de propiedad individual, y sostiene que si una persona en vida tiene derecho de distribuir libremente de su patrimonio también podrá hacerlo después de su deceso, para ello la Ley deberá compensar la falta de voluntad asignando la herencia entre los sucesores que posiblemente le hubiera testado el causante”. Tal presunción se entiende como los naturales sentimientos que tuvo el causante hacia sus herederos los cuales se unen por un vínculo de parentesco.

El iusnaturalismo es una corriente filosófica y jurídica que sostiene que los principios del derecho derivan de una ley natural o de una moral superior. Según el ius naturalismo, existen derechos y principios universales e inmutables que son inherentes a la naturaleza humana y que deben formar la base del ordenamiento jurídico.

Según Chang (2017); “El consentimiento presunto se genera en los supuestos que la persona se ve imposibilitado de consentir, presumiéndose su consentimiento en la hipótesis de que él habría consentido, en caso de conocer el hecho y tener la ocasión para hacerlo” (p.261). La voluntad presunta se basa en la interpretación de los hechos y circunstancias que rodean a la persona en cuestión, así como en las normas y principios legales aplicables. Por ejemplo, si alguien fallece sin dejar testamento válido y no existen herederos conocidos, el tribunal o la autoridad competente podría aplicar la voluntad presunta para determinar la forma en que se distribuirán los bienes.

Según Guerrero (2016); señala que, en el derecho romano “El cariño desciende primero, luego asciende y, por último, se reparte a los lados”, en ese sentido, la norma jurídica en su artículo 816 del código civil indica cual es el orden sucesorio de las personas que tienen vocación hereditaria como los hijos, padres, cónyuge y demás sucesores [...]”. Bajo este principio, se suele dar prioridad a los descendientes, es decir, a los hijos del fallecido, antes que, a los ascendientes, como los padres y abuelos; si no hay descendientes entonces se considera a los ascendientes más cercanos, como los padres, y si no existen, se pasa a los ascendientes de grado más alejado, como los abuelos, bisabuelos.

En ausencia de descendientes y ascendientes, el siguiente grupo de personas que suele ser considerado son los parientes colaterales, que son aquellos que no descienden directamente del fallecido ni son ascendientes directos, sino que, comparte un ancestro común. Los parientes colaterales pueden incluir hermanos, tíos, primos y otros familiares que se encuentren en un grado de parentesco más alejado.

La teoría basada en el principio de familia tiene como eje principal el elemento familia, que sustenta la copropiedad familiar y sostiene que la unión familiar permite que en vida el causante genere una serie de bienes en colaboración con la familia, por lo tanto, a la muerte del causante se debe suceder el patrimonio de este a los integrantes aportantes.

Según Macías (2021); señala que “El vínculo económico y patrimonial de los consortes tiene dos directrices importantes. La protección económica del cónyuge y los miembros de la familia”. De lo expresado por el autor podemos afirmar que la copropiedad familiar se ejerce en forma conjunta y exclusiva entre los miembros de la familia.

Las organizaciones internacionales como la Convención Americana señalan que “La familia es el eje más importante de la sociedad”, en esa línea de idea, podemos aseverar que las instituciones internacionales garantizan protección a las familias, por lo tanto, la norma nacional no podría mantenerse al margen de este derecho”. En ese sentido, tiene que darse una protección a todas las normas jurídicas, y dentro del derecho civil, encontramos esta protección, en

el orden sucesorio, ya que la herencia debe recaer en el núcleo familiar.

Según la Comisión Interamericana reconoce “El matrimonio entre el hombre y la mujer para formar una familia, bajo los lineamientos de no discriminación establecido en organismos internacionales”.

En ese sentido, por ejemplo, el concepto de composición familiar no es el mismo que hace unos años atrás, en la actualidad este concepto ha cambiado y ese cambio generan a nuevos derechos y obligaciones por lo tanto, las normas jurídicas que nos gobiernan deben interpretarse sin dejar de lado el espíritu por la cual su creada. Al respecto, la norma constitucional en el artículo 4 reconoce la protección familiar y considera la familia como factor importante y fundamental de la sociedad, Asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 09332-2006-PA/TC reconoce distintos tipos de familia y todas tienen igual protección.

Respecto al marco legal aplicable en la investigación debemos en primer orden debemos citar La Convención Americana de Derechos Humanos que el artículo 17 promueve la protección familiar; el artículo 2 y 4 la norma constitucional hace referencia al derecho a la propiedad y la herencia, así como también a la protección familiar; la Ley N° 26662 de competencia notarial regula los procedimientos de sucesión intestada en los artículos del 38 al 44; el Código Civil peruano que regula los proceso sucesorios en el libro IV; El nuevo código penal que tipifica los delitos contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica estipulado en el artículo 428.

El ordenamiento jurídico como el conjunto de normas coercitivas que limitan, restringe, establecen derechos está enmarcado para el caso en concreto dentro del código civil y penal que regulan la conducta humana.

Según Tafur (2008); señala que: “El marco conceptual son definiciones que formula el investigador para dar soporte teórico de su tema de investigación”. En tal sentido, corresponde en esta parte realizar algunas definiciones conceptuales con el propósito de fundamentar y alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Según Córdova (2017); señala que: “La sucesión es transmisión de derechos y obligaciones que se produce con la sustitución de algunos de los sujetos de la relación jurídica”. De lo expresado por el autor toda sucesión implica la transmisión de derecho y obligaciones, esta sucesión puede darse entre vivos o *mortis causa*, no obstante, en la sucesión *mortis causa* exige que el sucesor debe tener la calidad de heredero es decir no puede ser cualquier persona.

Para Fernández (2017); “La sucesión hereditaria es la transferencia de los bienes del causante a otras personas que le sobreviven, mediante la institución del testamento o designados por la ley de acuerdo a un grado de parentesco”. En efecto la sucesión hereditaria es el acto jurídico que puede llevarse a cabo de dos maneras, vía testamento o por sucesión intestada.

Respecto a la sucesión intestada el código civil peruano en el artículo 660 señala que: “A la muerte de una persona la transmisión sucesoria es de pleno derecho”, sin embargo, no debemos olvidar que dicha transmisión hereditaria no puede otorgarse a los legatarios, solo puede suceder al causante las personas que tengan algún grado de parentesco, así lo establece en artículo 816 del código civil respecto al orden sucesorio. Además, la misma norma en el artículo 724 establece quienes son los llamados herederos forzosos y reconoce a los hijos y los demás descendientes, también reconoce a los padres y los demás ascendientes y por último al cónyuge.

Con respecto al cónyuge Aguilar (2021); señala que:” El cónyuge es un heredero privilegiado de tercer orden porque concurre con los hijos y padres”, (p.197). El autor sostiene el cónyuge del causante es un heredero privilegiado sobre todo porque se le reconoce vocación hereditaria a pesar que no tiene parentesco con el causante, en este caso la fuente de la sucesión no está en el parentesco sino en la institución del matrimonio. Además, hereda una cuota igual a la de un hijo, así lo ha establecido el artículo 822 del código civil. Sin embargo, se debe precisar que la parte hereditaria del cónyuge es independiente de la liquidación de la sociedad de gananciales, así lo ha establecido el artículo 730 del código civil.

Para Tarazona (2021); señala que: “La Ley 26662 es la norma que otorga facultades a los notarios para conocer asuntos de carácter no contenciosos como: rectificación de partida de nacimiento, adopción de personas, sucesiones intestadas entre otros”. Al respecto la Ley notarial señala los requisitos que se deben cumplir en los procedimientos de sucesión intestada contemplados en los artículos 38 al 44, entre estos requisitos se señala quienes tienen legitimidad para obrar, requisitos de la solicitud, la anotación preventiva, la publicidad, inclusión de otros herederos, acta de declaración de herederos y la inscripción de la sucesión intestada.

El artículo 664 del código civil señala que: “La acción petitoria de herencia deberá accionarlo la persona que no tiene bienes y considera que le pertenecen, y va contra la persona que lo posee a título sucesorio”. La ley facultad al heredero preterido reclamar por vía judicial en un proceso de conocimiento los derechos que le fueron denegados de forma dolosa contra los herederos que lo posean. Asimismo, la casación 2442-2003, Huaura señala que, para iniciar una petición de herencia, la persona que demandante debe estar legitimada para reclamar dicho derecho. En consecuencia, el código civil peruano y la jurisprudencia han señalado que todo preterido tiene derecho a materializar su legado a través de una demanda de acción de petición hereditaria.

Según Torres (2021); señala que: “La acción reivindicatoria no prescribe, esta acción otorga protección al patrimonio hereditario, lo puede solicitar el propietario que no posee el bien, contra el poseedor que no es propietario, con la finalidad de restituir el bien” (p.128). En el mismo sentido, el código civil peruano en el artículo 665 señala que: “La acción reivindicatoria se interpone contra el tercero que adquiere los bienes hereditarios de la mala fe, a través de contratos a título oneroso celebrados por el tercero que tiene la posesión de la herencia”. Asimismo, la jurisprudencia en la casación N°. 2392–2017-Lima Sur señala que la reivindicación es un atributo del derecho de propiedad entendida como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien.

Según Povis (2021); señala que: “En el dolo falsario no solo debe evaluarse la falta de verdad en el documento, sino que, es relevante que esa

mentira se refiera a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar un perjuicio” (p. 363). Al respecto la jurisprudencia en la casación 421-2022 Ancash señala que “El dolo falsario requiere de parte del agente activo el conocimiento de la falsedad del documento que emite”.

El código penal peruano en el artículo 428 señala que: “Comete falsedad ideológica, el que inserta o hace insertar, en documento público declaraciones falsas, con la intención de emplearlo como si la declaración fuera verdadera, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio”. Del mismo modo, la jurisprudencia en la casación 341-2021, Áncash señala que: “El delito de falsedad documental es un delito de peligro, no de lesión, que se consuma cuando se produce la alteración de la verdad, y no requiere que esa alteración haya producido sus efectos en el tráfico jurídico”. En la casación 702-2017, Ucayali señala que: “El agente no requiere que tenga alguna cualidad como funcionario o servidor público, independientemente de si los notarios tengan tal condición, las escrituras públicas constituyen documentos públicos”. De lo expresado por la doctrina jurisprudencial la falsedad ideológica es la comisión de un delito en la que se proporciona información falsa o se oculta información relevante en un documento público como una declaración, un informe o un certificado con el propósito de engañar e inducir a error a una autoridad o tercero.

La jurisprudencia en la casación 1749-2018, Cañete señala que la omisión impropia está axiológicamente identificada con la realización de un tipo penal que describe una acción. En esa misma línea de idea en la casación 1563-2019, La Libertad señala que el código penal peruano en el artículo 13 que para la imputación objetiva se requiere que se cumpla dos presupuestos i) el agente tenga el deber jurídico de impedir un delito o crear un peligro inminente ii) que la omisión realizada se corresponda con la realización del tipo penal respectivo mediante un hacer. Es decir, la omisión impropia se refiere a la falta de acción de una persona cuando tiene la obligación de actuar para prevenir o evitar un daño o perjuicio a otra persona. Por lo tanto, es importante destacar que en los delitos de omisión por comisión son delitos de resultados.

III. METODOLOGÍA

Según Coelho (2020); señala que: “La metodología de la investigación es una sucesión de instrucciones y técnicas que se deben aplicar de forma metódica y sistemática en la realización de un estudio”. En esa misma línea de idea Abreu (2014); citando a Calduch señala que el método en investigación es definido como “El conjunto de tareas, procedimientos y técnicas que deben emplearse para desarrollar trabajos de investigación” (p.197). De lo manifestado por los autores es importante establecer los procedimientos y técnicas a emplear para alcanzar los objetivos formulados en la introducción del trabajo de investigación y a partir de ello generar nuevos conocimientos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

En base a los objetivos de la investigación, se va a determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Hemos recurrido a plantear el enfoque cualitativo por cuanto es el más apropiado para describir y analizar el comportamiento de las categorías omisión dolosa y falsedad ideológica poniendo énfasis en describir si se afecta esta última categoría; para ello es necesario acudir a estudios realizados por investigadores, textos y artículos científicos, así como de especialistas, expertos con experiencia sobre el tema investigativo.

Respecto al enfoque, la investigación cualitativa, es una investigación centrada en personas. Al respecto Cueto (2020); citando a Taylor, manifiesta que: “La investigación cualitativa tiene como finalidad la descripción e interpretación de la recopilación de datos, como lo expresado por los expertos, quienes se manifiestan de forma hablada y escrita”.

En ese sentido, la investigación cualitativa buscará interpretar la situación de la realidad problemática, en ese sentido, la omisión dolosa del heredero preterido buscará comprender más que medir una problemática social por tal razón, es necesario darle una mirada más

profunda toda vez que aún no existe regulación sobre estos en la normativa nacional.

Sobre las investigaciones cualitativa Hernández (2018); señala que: “Las interpretaciones de los participantes y del investigador definen la realidad”. En ese sentido, en nuestra investigación vamos a profundizar sobre la omisión dolosa de los preteridos y si esta acción tipifica como delito de falsedad ideológica, además realizaremos un análisis profundo de los puntos de vista de expertos que nos permitirán realizar algunas interpretaciones. En ese sentido, Mora (2022); señala que: “La investigación cualitativa recoge los aportes completos de los participantes, para proceder luego a interpretarlos y analizarlos” (p.412).

Con respecto a este punto si bien el tema materia de estudio ha sido abordado en algunos trabajos de investigación a nivel nacional, son pocas las investigaciones en las que se ha profundizado sobre la omisión dolosa en los procesos de sucesión intestada notarial, de igual manera la doctrina y legislación no se han ocupado mucho del tema, por lo tanto, ha sido poco tratado o estudiado.

Para Gómez y Nery (2019); “La investigación cualitativa busca interpretar la realidad social, desde la mirada de los participantes, con el objeto de darle sentido y transformar su realidad” (p.86). Justamente en nuestro trabajo analizaremos la realidad sobre la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial considerando el marco legal, diversas fuentes documentales, fuentes normativas y la opinión de expertos para poder comprender si se afecta el derecho a la herencia.

Respecto al tipo de investigación Álvarez (2020); sostiene que: “La investigación básica se orienta a obtener nuevos conocimientos de forma ordenada y estructurada, con el objetivo de aumentar el conocimiento de una realidad concreta”. Por otra parte, Gabriel (2017); señala que: “La investigación básica, se caracteriza porque parte de un marco teórico; formula o modifica nuevas teorías, incrementa el conocimiento científico”. Por último, Nicomedes (2018); indica que: “La finalidad de la investigación básica es descubrir nuevos conocimientos”.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación es de tipo básico, toda vez que, la investigación pretende aportar conocimiento respecto de los procesos de sucesión intestada notarial con la finalidad de sancionar toda conducta de omisión dolosa que tenga la intención de excluir a otros sucesores, es decir, este tipo de investigación conduce a la búsqueda de nuevos conocimientos, por lo tanto, resulta relevante su análisis y sentar las bases para su estudio en futuras investigaciones. En ese sentido, no se pretende darle una aplicación práctica, por lo contrario, limitarnos a describir si la omisión dolosa del preterido tipifica como falsedad ideológica toda vez que, a simple vista se podría inferir que la omisión dolosa si tipifica como falsedad ideológica.

Respecto al diseño de investigación en el presente trabajo corresponde a la teoría fundamentada el cual es un método de investigación ubicado dentro del enfoque cualitativo. Restrepo y Espriella (2020); sostiene que: “La teoría fundamentada busca generar conceptos y teorías que amparan su fundamento en los datos obtenidos, es un método de rango mediano basado en procesos inductivos” (p.128).

En consecuencia, dado que en este trabajo se buscó probar los supuestos planteados para determinar si se afecta el derecho del preterido en los procesos de sucesión intestada notarial, al comprobar dicho supuesto se estaría reafirmando tal aseveración y permitirá una mejor comprensión del tema investigado. Asimismo, Gómez y Nery (2019); sostiene que: “El propósito de la teoría fundamentada es construir teorías, conceptos a partir de los datos recolectados, y no de supuestos de investigaciones previas o de marcos teóricos ya existentes” (p.95). De acuerdo con lo expresado por el autor, se buscará describir, comprender e interpretar las diversas opiniones de profesionales con el objetivo de dar alternativas de solución al problema planteado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Córdova et al (2023); señala que: “En la investigación cualitativa se realiza interpretación de los hallazgos, por lo tanto, no se aferra a

variables, por lo contrario, se descompone el problema y los objetivos en categorías conceptuales”. Por lo tanto, las categorías y subcategorías son relevantes para el análisis e interpretación de los resultados, toda vez que, permiten una clasificación sistemática y coherente para sustentar la investigación. En esa misma línea de idea Palacios y Cortez (2023); sostiene que: “En el desarrollo de las investigaciones cualitativas se debe formular la categoría y sub categoría a fin de orientar una adecuada sistematización de la información” (p.163). Es entonces idóneo indicar que la categorización es la agrupación de conceptos con el fin de asignarles un contenido claro y preciso que permita clasificar, analizar y teorizar dichas unidades temáticas.

Por lo tanto, para el desarrollo de la investigación se consideraron categorías y subcategorías que constituyen los elementos esenciales de la investigación, debido a que su desarrollo permitirá analizar y discutir respecto a la problemática planteada. En la primera categoría se discutirá respecto a la sucesión intestada vía notarial del cual se desprende algunas sub categorías como: Los presupuestos de la norma Notarial Ley 26662, la acción petitoria y reivindicatoria. Como segunda categoría se desarrollará la omisión dolosa donde analizaremos las subcategorías como la tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva. y la falsedad ideológica.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio hace referencia al lugar donde se realizará la investigación, en ese sentido, la investigación se desarrollará en la ciudad de Lima Metropolitana, respecto a su ubicación geográficamente López (2020); señala que: “Lima Metropolitana es la capital del Perú y se ubica en la costa central”. Asimismo, el Instituto de Estadística e Informática señala que tiene una población de 5 millones 93 mil habitantes, Por lo tanto, se llevarán a cabo entrevistas y se realizarán análisis de fuentes documentales en bases de datos digitales, bibliotecas virtuales y materiales impresos en físico sobre este escenario.

3.4. Participantes

Según Arias et al, (2016); señala que “Los participantes se deben identificar tomando en cuenta los objetivos planteados en la investigación”. En ese sentido, la elección de los participantes se determinó por conveniencia, pero siempre tomando en cuenta los objetivos generales y específicos formulados en la investigación. De modo similar Salas (2020); señala que: “En la investigación de enfoque cualitativo las muestras son no probabilística, es decir, la selección de la muestra responde más a el juicio y la conveniencia del investigador”. Es de la misma opinión Martínez (2018); que señala que: “La muestra cualitativa es siempre una muestra intencional, los participantes serán elegidos tomando en cuenta los objetivos de la investigación” (p.8).

De los aportes antes descritos la investigación contará con la participación de 6 abogados quienes nos brindarán información relevante de tal forma que pueda analizarse, interpretarse y contribuir a la solución de la problemática planteada en la investigación.

En cuanto a los criterios de exclusión se tuvo que descartar a los abogados expertos de las ramas jurídicas distintas al derecho civil y derecho penal, esto a partir de considerar que, si bien, son conocedores de algunas instituciones de estas ramas del derecho, su mismo quehacer diario no les permite profundizar en temas relacionados a sucesión intestada y falsedad ideológica.

En lo que concierne a los criterios de inclusión, se optó por elegir abogados especialistas en derecho de civil y derecho penal, con una trayectoria reconocida, teniendo en consideración que son los profesionales idóneos para ser entrevistados, toda vez que el ejercicio de su profesión les permite tener una visión amplia y clara sobre el tema objeto de estudio en la presente investigación.

Tabla 1

Inclusión de participantes.

Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución en que labora	Años de experiencia
Villacrez Mestanza, Ney Alejandro	Abogado	Ministerio Público	9
Chuquiruna Atencia, Liliam Patricia	Abogada	Ministerio Público	9
Charaja Coata, Paola Vanessa	Abogada	Ministerio Público	12
Fiestas Vásquez Juan José	Abogado	Ministerio Público	11
Ladrón de Guevara, Samuel Elí	Abogado	Ministerio Público	12
Lluen Espino, Claudia	Abogada	Ministerio Público	16

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Sánchez (2022); señala que: “Las técnicas de recopilación de datos autoriza al investigador a la obtención información oportuna para brindar una respuesta a su pregunta de investigación” (p.38). Tomando en cuenta lo expresado por el autor las técnicas que se aplicarán en la investigación serán las entrevistas, las técnicas de análisis documental doctrinal, plasmadas en libros, artículos, revistas especializadas y análisis documental jurisprudencial, plasmadas en pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema de estudio.

Asimismo, para Piza, Amaiquema y Beltrán (2019); señala que: “La entrevista tiene como finalidad realizar preguntas, escuchar y anotar la información vertida por el entrevistado, las preguntas deben ser abiertas y los entrevistados deberán responder en base a su experiencia”. De lo expresado por el autor la entrevista permitirá recolectar información relevante para la investigación.

Según Saras (2023); señala que: “Los instrumentos deben formularse en atención a los objetivos específicos de la investigación, para garantizar la relación entre las categorías” (p.8). En ese sentido, los instrumentos que se utilizarán son: la guía de entrevista, la guía doctrinal

y la guía jurisprudencial, en cuanto a la guía de entrevista estará formulada por 10 ítems que se relacionan con los objetivos generales y específicos de la investigación. Por otra parte, la validez de la guía de entrevista estará a cargo de tres expertos de amplia experiencia con la finalidad de dar confiabilidad al instrumento.

Tabla 2

Validación de la guía entrevista por juicio de expertos.

Listado de expertos	Especialidad
Mg. Alfaro Galindo, Mercedes	Derecho Penal
Mg. Chuquiruna Atencia; Liliam	Derecho Penal
Mg. Fiestas Vásquez, Juan José	Derecho Penal

Notas: 1) Dr: experto; Mg.: magíster 4) Formatos de validación de instrumento en anexos.

3.6. Procedimiento

Según Piza et al, (2019); señalan que: “El investigador cualitativo deberá realizar un conjunto de procedimientos que engloban diferentes técnicas para analizar y recolectar datos y llegar a la obtención de resultados y la verificación de las conclusiones”. De lo expresado por el autor la investigación empezará con la observación de una realidad problemática en el ámbito jurídico, luego se procederá al planteamiento del problema de investigación; la formulación de objetivos y posteriormente a la recolección de información, a partir de las entrevistas y análisis documental doctrinal y jurisprudencial.

Para el logro de los objetivos, se ha formulado categorías y subcategorías, esta información será contrastada con los resultados que se obtendrán en la investigación. Asimismo, para la recolección de información se deberá elaborar instrumentos como: La guía de entrevistas y la guía de revisión documental, guía que será aplicada a los participantes de la investigación. Finalmente, se realizará la fase de contrastación, comparación y análisis de la información para llegar a las conclusiones y discusión de los hallazgos encontrados en la investigación.

3.7 Rigor científico

El rigor científico en la investigación cualitativa, es el medio que permitirá otorgar confianza a las conclusiones de nuestra investigación, en ese sentido el proyecto de investigación estará determinado por directrices que tiene como finalidad responder a los criterios de confiabilidad y validez al respecto Aráoz y Pinto (2021); citando a Colosi señala que: “La validez es la aproximación a la verdad o falsedad de las conclusiones mientras que la confiabilidad es la consistencia que tiene el instrumento”. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018); sostiene que: “El rigor científico está referido a los aspectos, dependencia, credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad”. En esa misma línea de ideas Osorio (2019); señala que: “La investigación cualitativa debe cumplir con los criterios de credibilidad, transferibilidad, dependencia, confirmación”.

De lo expresado por los autores el rigor científico otorga credibilidad y confianza a la investigación toda vez que permite profundizar en el tema estudiado partiendo del conocimiento y las experiencias de los investigadores y la fiabilidad de las técnicas utilizadas en la recolección de los datos, así como en los sujetos que proporcionan tales datos.

Por lo tanto, para conseguir la credibilidad de nuestras conclusiones, se deberá emplear estrategias como la triangulación de datos, es decir, se deberá considerar similitudes y diferencias entre diversas fuentes de información, teniendo en cuenta que las interpretaciones sean las correctas. Asimismo, investigación, contará con una guía de entrevista en la cual se plasmará las preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación, lo que permitirá a los participantes responder de forma clara sus puntos de vista en relación al tema de Investigación.

Respecto a la transferibilidad, las conclusiones de la investigación deberán ser aplicables a otras situaciones en condiciones específicas. Al respecto Rojas y Osorio (2017); sostienen que: “Son los lectores quienes van a determinar si se pueden transferir los hallazgos a un contexto diferente” (p.68). En ese sentido, la investigación buscará proporcionar

mayor conocimiento con el propósito de ampliar los resultados en futuras investigaciones.

Respecto a la dependencia hace referencia a la solidez y estabilidad de la investigación. Espinoza (2020); señala que: “La consistencia se refiere a la estabilidad de los resultados, esta estabilidad no está asegurada” (p.106). Para lograr la consistencia se empleará procedimientos como la triangulación de datos, es decir vamos a comparar las respuestas obtenidas. De la misma manera, se realizará con las fuentes documentales jurisprudenciales y doctrinales encontradas en la investigación.

Por último, la confirmabilidad está relacionado con la credibilidad, en tal sentido, se debe demostrar que se ha minimizado los sesgos del investigador. Para Espinoza (2020); señala que “La confirmabilidad consiste en la veracidad de las descripciones como garante de los resultados” (p.107). De lo mencionado por el autor, los datos obtenidos en la investigación a través de técnicas e instrumentos serán corroborados lo que permitirá establecer una correspondencia entre los datos obtenidos y las interpretaciones realizadas.

3.8 Método de análisis de la información

En las investigaciones cualitativas, el método de análisis de la información se basa en la comprensión e interpretación de los datos recolectados en lugar de utilizar técnicas estadísticas para generalizar los resultados; existen una gran variedad de métodos de análisis de datos entre ellos, el análisis hermenéutico y sistemático. Al respecto Fuster (2109); señala que: “Este método tiene como propósito la descripción e interpretación de la experiencia vivida por el agente”. De lo expresado por el autor, este método resulta ser el más adecuado para interpretar los resultados de la investigación, toda vez que, se busca interpretar y comprender los hallazgos obtenidos en las entrevistas que se realizaran a los participantes en la investigación.

Según Quintana y Hermida (2019); señala que: “La hermenéutica es el estudio de la comprensión e interpretación de textos”. En ese sentido, este método permitirá describir y dar una interpretación a los hallazgos recopilados en la guía de análisis documental jurisprudencial como doctrinal. Por otra parte, el enfoque sistemático es una característica importante del método hermenéutico, toda vez que, sigue un proceso riguroso y estructurado en la interpretación y comprensión de textos.

Para Sáenz (2018); señala que: “El procedimiento sistemático admite el estudio de un objeto, dentro de una estructura complicada donde se unen diferentes subsistemas que interactúan entre sí”. De lo expresado por el autor concluimos que este método permite el estudio de un tema dentro de una organización o estructura. Por lo tanto, el método sistemático nos ayudará en la interpretación de normas jurídicas como los pronunciamientos jurisprudenciales analizados en las guías documentales.

De lo expresado por los autores concluimos que el método hermenéutico sistemático busca aplicar un enfoque riguroso y estructurado en la interpretación hermenéutica para garantizar la coherencia y la consistencia en el análisis de los resultados los mismo que, deberán guardar relación con los supuestos generales y específicos formulados en la investigación.

3.9 Aspectos éticos

El desarrollo deberá tener como eje transversal, los principios éticos tales como: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. En ese sentido, Loaiza y Heredia (2017); señala que: “La ética es un elemento central en el desarrollo de los estudios investigación, deberá estar presente desde la introducción hasta la socialización de los resultados”

Para Falconí (2017); señala que: “El principio de beneficencia en la investigación científica, deberá estar orientada al bienestar de la sociedad en general, y el bienestar no podrá justificar un trato inhumano”. En ese sentido, la investigación buscará socializar sus resultados con la finalidad de dotar de seguridad jurídica en beneficio a todas las personas que tienen vocación hereditaria.

Falconí (2017); sostiene que: “La no maleficencia como principio ético tiene la finalidad de no generar intencionalmente daño a los beneficiarios de la investigación” (pág. 9). En el caso concreto del heredero preterido, la investigación a través de fuentes jurídicas y el recojo de información que se obtendrá de los participantes analizará la falencia de la norma con finalidad de tutelar los derechos patrimoniales del preterido reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Según Loaiza y Heredia (2017); señala que: “El principio de autonomía se concretará con el consentimiento informado libre y espontáneo de los participantes en la investigación”. Al respecto, durante el proceso de recojo de información se les otorgará a los participantes un documento informándoles que su participación es libre y de interés estrictamente académico.

Según Loaiza y Heredia (2017) señala que: “El principio de justicia tiene por finalidad tutelar el derecho que tienen los participantes de beneficiarse de los resultados de la investigación” (p.60). Los resultados de la investigación deberán estar dirigidas a los herederos preteridos que por ineficacia de la norma notarial deberán iniciar un proceso de petición de herencia ante los juzgados vía proceso de conocimiento.

Por lo expuesto, los principios éticos son importantes en el desarrollo de la investigación y deberán ser los ejes transversales que orienten a sus resultados. Adicionalmente, la investigación se rige conforme a la guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos, aprobada mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación 062-2023-VI-UCV.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según Aceituno et al. (2021); señala que: “Los hallazgos obtenidos deben plasmarse en la investigación e interpretarse, tomando en cuenta nuestros referentes previos” (p.66). La misma postura sostiene Hernández (2023); quien sostiene que: “En esta etapa se debe proceder al análisis de resultados, en relación con las bases teóricas establecidas, los criterios del autor y los de otros autores” (p.61). De lo manifestado por los autores la interpretación de los hallazgos se debe realizar tomando en cuenta los objetivos planteados en la investigación, las teorías y los antecedentes.

De la misma forma, se analizó los datos recopilados por medio de la guía de entrevista, esta información recoge las máximas de la experiencia de los expertos en la ciencia del derecho, dicha información fue contrastada aplicando la técnica de la triangulación (ver anexo), los resultados obtenidos fueron comparados con los diferentes autores citados en los antecedentes teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos.

En ese sentido, objetivo general pretende determinar cuáles son las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial, al respecto se formuló la siguiente pregunta ¿El artículo 39 de la ley notarial N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?, el experto Villacrez Mestanza señaló que la ley notarial si contribuye, con la omisión dolosa, toda vez que la ley no exige al solicitante realizar una declaración jurada para saber de quienes son los herederos forzosos. Asimismo, la experta Chuquiruna Atencia del Ministerio Público del Callao manifiesta que el artículo 39 de la ley notarial deja abierta la posibilidad que se vulnere los derechos sucesorios de los coherederos, en tal sentido, la mala fe del solicitante podría ser posible de una denuncia penal por el delito de falsedad ideológica. La experta Charaja Coata señala que la norma debe interpretarse conforme el principio de legalidad y se debe presumir siempre la buena fe de los ciudadanos, en tal sentido la ley notarial cumple con su función.

Por otra parte, el experto Fiestas Vásquez considera que la norma notarial contribuye de manera significativa en el delito de Falsedad Ideológica debido que la norma no exige al solicitante de la sucesión intestada declarar a todos sus coherederos. Para el experto Ladrón de Guevara la norma notarial no exige al solicitante nombrar a todos los herederos del causante en los procedimientos de sucesión intestada notarial, en ese sentido, se estaría cumpliendo el principio de legalidad de la norma. Sin embargo, la experta Lluen Espino considera que no guarda relación directa con la omisión dolosa de herederos forzosos empero reconoce que, si existe casos donde los herederos forzosos excluyen a sus coherederos, no obstante, existe normas legales que van a tutelar al sucesor preterido.

Respecto a la pregunta ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial? El experto Villacrez Mestanza señala que el sucesor preterido puede solicitar incorporación al procedimiento de sucesión intestada como también oponerse, de lo contrario accionar petición de herencia sede judicial, en la misma postura la experta Chuquiruna Atencia manifiesta que, si los herederos forzosos manifiestan oposición, el notario debe cancelar inmediatamente todo lo actuado y remitirlo al juzgado correspondiente, bajo responsabilidad (ley 26662, artículo 6), la acción petitoria de herencia es otra vía que tiene el preterido para solicitar la restitución de los bienes o derechos que conforman la herencia. En esa misma línea de ideas la experta Charaja Coata coincide con sus pares en que las acciones a realizar son la oposición y la petición de herencia en la vía civil al amparo del artículo 644 del código civil, demás sostiene que es posible accionar penalmente por el delito de falsedad ideológica conforme lo establece la casación 1722-2018-PUNO, dicha postura la confirma el experto Fiestas Vásquez al sostener que es posible una denuncia penal al sucesor que de manera dolosa excluyó a su coheredero y recalcó que se debe tomar en cuenta del plazo de que otorga ley notarial para concurrir en el proceso de sucesión intestada, de encontrarse dentro del plazo el preterido debe ser incluido dentro del proceso. Para el experto Ladrón de Guevara la omisión dolosa debe ser motivo una denuncia penal, toda vez que la

acción desarrollada por agente está tipificada como un delito de falsedad ideológica en el artículo 428 del código penal. Sin embargo, la experta Lluen Espino considera que solo es viable la nulidad de dicho acto y solicitar la petición de herencia invocando al artículo 664 del código civil, asimismo recomienda interponer una medida cautelar para proteger los bienes y derechos del preterido.

A la pregunta ¿Si la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial? El experto Villacrez Mestanza considera que si, porque la carga procesal hace que los procesos tengan un peligro latente en la demora, esto puede conllevar a que, el heredero que dolosamente se ha declarado heredero único pueda enajenar los bienes que dejó el causante. Asimismo, la experta Chuquiruna Atencia sostiene que sí, ya que lo más factible y por temas de celeridad debería ser resuelto en vía notarial y así evitar la carga procesal en la vía judicial. Por su parte el experto Fiestas Vásquez mantiene la misma postura que los otros entrevistados, pero, aclara que es necesario revestir de mayores requisitos la apertura de una sucesión intestada y ampliar las facultades de los notarios, para el experto Ladrón de Guevara la acción de petición de herencia también debería ventilarse en la vía notarial cumpliéndose con los principios de inmediación y celeridad procesal, por último, la experta Lluen Espino agrega que, disminuiría la carga procesal en las judicaturas, no se afectaría el principio de economía y celeridad procesal.

A la pregunta ¿Si, la acción reivindicatoria de bienes hereditarios debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente? El experto Villacrez Mestanza señala que no es posible, toda vez que existen medios probatorios que necesitan ser actuados en el proceso, y estaríamos dando una potestad al notario de realizar actos que solo le competen al ámbito judicial. Por otra parte, la experta Chuquiruna Atencia sostiene que en casos puntuales donde se evidencia la mala fe del heredero que se declara único sucesor de los bienes del causante a sabiendas que no es, con el propósito de despojar a su coheredero podría ventilarse en la vía notarial. Reafirma esta idea la experta Charaja Coata quién señala que si el derecho estuviera debidamente acreditado y no se requiere más actuaciones probatorias es posible llevar este proceso vía

notarial, de la misma manera el experto Fiestas Vásquez sostiene que bajo el principio de igual razón igual derecho, es posible que la acción reivindicatoria pueda ventilarse en vía notarial, agrega que si la actuación notarial permite declarar heredero a una persona, excluyendo a otros herederos en la misma vía debiera permitirse su reivindicación, sin embargo, para el experto Ladrón de Guevara la reivindicación tiene que ser tratado en un proceso de conocimiento por las actuaciones probatoria que requiere y no sería adecuado el nivel notarial, la experta Lluen Espino considera que de ampliarse las facultades notariales si sería posible, además se lograría reducir la carga y la economía procesal en los juzgados.

A la pregunta ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias? Para el experto Villacrez Mestanza se debería extender los efectos de la acción reivindicatoria para que sean dirigidos contra los coherederos, la experta Chuquiruna Atencia señala que debe otorgar facultad a los notarios para que puedan resolver estos casos que día a día van en aumento, asimismo sugiere la modificatoria en la ley N° 26662 y por último imponer penas más drásticas, para acabar con la vulneración de este derecho constitucional reconocido en el artículo 2 inciso 16 como es el derecho a la herencia, comparte esta postura el experto Fiestas Vásquez quien reconoce que la ley notarial presenta vacíos legales que permite que los solicitantes de una sucesión intestada notarial excluir a otros herederos de la masa hereditaria, el mismo razonamiento jurídico comparte la experta Charaja Coata, por otro lado, el experto Ladrón de Guevara agrega que, se debe incluir en el artículo 39 de la ley notarial, que sí el solicitante conoce a otros herederos debe obligatoriamente identificarlo bajo responsabilidad penal.

De acuerdo con el objetivo general planteado en la investigación se consideró determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022, en base a ello se estudió la actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú, concepción de

Córdova (2020); quien señaló que el trámite unilateral de la sucesión intestada, trae como consecuencia en la exclusión de otros herederos”.

En los resultados encontrados en la presente investigación se observó que efectivamente omisión dolosa de los herederos forzosos en los procedimientos de sucesión intestada notarial tiene como consecuencia excluir a otros herederos que tiene la misma vocación hereditaria, con la intención de ser declarado heredero único y poder enajenar el patrimonio del causante.

Los resultados de la presenta investigación coinciden con los obtenidos por Sánchez (2021); quien sostiene que la Ley notarial 26662 en su artículo 39 presenta vacíos legales que van a crear inseguridad jurídica al permitir que cualquier persona con vocación hereditaria inicie un procedimiento de sucesión intestada.

Los antecedentes planteados en la investigación tienen coincidencias con los resultados; se evidencia que la Ley notarial 26662 en su artículo 39 respecto a los requisitos para iniciar el procedimiento de sucesión intestada no brinda seguridad jurídica, debido a que, no obliga al solicitante declarar a todos los herederos.

Respeto al primer objetivo específico, la investigación busca determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido para cual se plantearon las siguientes preguntas ¿Se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos? El experto Villacrez Mestanza considera que se debe otorgarse mayores facultades a los notarios, toda vez que, el medio probatorio esta dado por el acta de nacimiento emitido por la RENIEC o en algunos casos por la municipalidad y dichos medios probatorios no ameritan mayor evaluación probatoria, la experta Chuquiruna Atencia afirma lo mismo y agrega que en este tipo de proceso de sucesión intestada notarial, deja abierta la posibilidad que se actúe de mala fe, vulnerando los derechos sucesorios de muchas personas, en tal sentido, se hace necesario legislar sobre este vacío legal que presenta la norma notarial, para el experto Fiestas Vásquez legislar sobre la competencia

notarial y otórgales mayores facultades para tutelar derechos sucesorios permitirá reducir la exclusión dolosa de otros sucesores, asimismo, el experto Ladrón de Guevara considera una posibilidad el otorgar mayor facultades a los notarios finalmente la experta Lluen Espino señaló que ésta posibilidad permitirá disminuir la carga procesal, tanto de las fiscalías como de los juzgados.

Respecto a la pregunta ¿Se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial? El experto Villacrez Mestanza sostiene que no, sin embargo, una declaración jurada a los herederos que dolosamente pretende excluir a otros coherederos permitirá imputar acusación penal por falsedad ideológica, por su parte la experta Chuquiruna Atencia considera que tanto el certificado de parentesco como la declaración jurada pueden complementarse para tutelar derechos hereditarios, el experto Fiestas Vásquez señala que efectivamente debería ser un requisito esencial para tramitar una inscripción de sucesión intestada notarial, agrega que en la praxis cuando las personas son investigadas penalmente, tiene como estrategia que las notarias no le exige declarar la existencia de otros herederos forzosos, que las notaria no les explico bien los procedimientos, son estos los problemas que se observa dentro de una investigación por falsedad ideológica, el experto Ladrón de Guevara afirma que el certificado podría ser una alternativa interesante, sin embargo, para la experta Lluen Espino considera que no es necesario tal documento.

A la pregunta ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial? Para el experto Villacrez Mestanza sostiene que la ley notarial contempla un plazo para concurrir, vencido el plazo solo le queda accionar por medio de la vía judicial a través de una demanda de petición de herencia, además los notarios solo están facultados para legitimar asuntos no contenciosos, lo mismo sostiene la experta Chuquiruna Atencia y agrega que, tanto las demandas de petición de herencia y reivindicación en nuestra legislación se deben tramitar en la vía civil, por

lo contrario, la vía notarial no tiene competencia para ello, La experta Charaja Coata manifiesta que, la vía notarial no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos contenciosos y todo conflicto debe ser esclarecido y probado en instancia judicial. El experto Fiestas Vásquez indica que la ley notaria fue dada en razones de la buena fe que se espera de los solicitantes, por tal razón, los notarios no podrían resolver este tipo de demanda como es la petición de herencia, para el experto Ladrón de Guevara este tipo de demanda deben resolverse dentro de un proceso cognoscitivo contencioso, lo cual no está diseñado al ámbito notarial.

De acuerdo con el objetivo específico 1 se consideró determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido, en base a ello se estudió los vacíos del derecho civil en la división y partición de la masa hereditarios en la sucesión intestada, concepción de Ochoa (2017), quién señaló que, es obligatorio solicitar los datos de filiación certificados por el registro civil del causante, para que se pueda verificar a quien le corresponde el mejor derecho a heredar.

En los resultados encontrados se observó que el procedimiento de sucesión intestada notarial es un acto declarativo, cualquier persona puede iniciar este procedimiento lo único que deberá probar es el entroncamiento que tiene con el causante; en este procedimiento no se toma en cuenta grado de filiación, tampoco la existencia de otros herederos forzosos; en la práctica jurídica el preterido deberá iniciar una demanda de petición de herencia o reivindicación ante órgano jurisdiccional para materializar su derecho hereditario. Asimismo, se encontró viable la posibilidad de rectificar las actas de sucesión intestada vía notarial en los casos de omisión de herederos forzosos, toda vez que las partes, interesadas estén de acuerdo.

Los resultados de la presente investigación coinciden con lo obtenido por Fernández (2022); quien encontró viable incorporar a los herederos excluidos del procedimiento de sucesión intestada notarial previa rectificación de actas notariales, en aplicación del principio del consentimiento unánime, es decir acuerdo entre las partes.

Los antecedentes planteados en la investigación tienen coincidencias con los resultados; evidencian que los procedimientos de sucesión intestadas vía notarial no otorgan seguridad jurídica, debido a que, es un acto declarativo que permite que cualquier persona con vocación hereditaria, sin tomar en cuenta el orden sucesorio y la existencia de otros herederos forzosos puedan ser declarados herederos únicos; por otra parte, al heredero preterido para materializar su derecho hereditario solo que queda accionar por la vía civil a través de una demanda de petición de herencia.

Respecto al segundo objetivo específico planteado en la investigación se consideró. Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tienen responsabilidad penal para cual se realizó las siguientes preguntas, ¿En los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes? Para el experto Villacrez Mestanza si debería declarar a todos los herederos, todos tienen el derecho de concurrir a la masa hereditaria y recibir en partes iguales lo dejado por el causante. Para la experta Chuquiruna Atencia el derecho de herencia debe recaer y beneficiar a todos los herederos. Y si se tuviera que excluir a un heredero forzoso, tendría que ser declarado indigno proveniente de una decisión judicial. Asimismo, la experta Charaja Coata manifiesta que, el derecho a la herencia es un derecho constitucional en tal medida, el heredero que solicita la sucesión intestada debería estar obligado a declarar a todos sus herederos y no actuar de mala fe, el experto Fiestas Vásquez señala que deberían estar obligados a presentar una declaración jurada, ya que en la práctica cuando se apertura un proceso de falsedad ideológica, la estrategia de la defensa técnica es siempre no está obligado a declarar que conozca a otros sucesores, el experto Ladrón de Guevara también sostiene lo misma opinión, se debería presentar una declaración jurada.

A la pregunta ¿La inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica? Para el experto Villacrez Mestanza la conducta omisiva insertado en una declaración jurada constituiría declaraciones

falsas con el objeto de beneficiarse de la masa hereditaria y obtener un beneficio de mala fe, para la experta Chuquiruna Atencia la falsedad ideológica consiste en la falta de la verdad o insertar declaraciones falsas en tal sentido, el heredero que omita dolosamente a su coheredero debería imputársele responsabilidad penal. Para el experto Fiestas Vásquez si existe responsabilidad penal para el heredero que excluye a su coheredero de forma dolosa, por lo tanto, insertar información falsa en un documento público, que causa perjuicio a los demás herederos y afecta la fe pública, en ese sentido configura el delito de falsedad ideológica,

Del análisis de los resultados obtenidos los expertos coincidieron que la omisión dolosa de los herederos forzosos puede ser tipificada como delito de falsedad ideológica toda vez que en sede notarial se le exija una declaración jurada donde manifieste ser el único heredero del causante desconociendo a sus coherederos con la intención de excluirlos de la masa hereditaria.

De acuerdo con el objetivo específico 2 se consideró determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal, en base a ello se analizó la Incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de sucesión intestada de la Ley 26662 para prevenir delitos de falsedad Ideológica, concepción de Fournier (2021), quien señalo se debe incorporar medidas de seguridad al artículo 39 de la Ley notarial, para evitar la exclusión hereditaria y la imputación fiscal por delito de falsedad ideológica.

En los resultados encontrados en la presente investigación se observó que la omisión dolosa de los herederos forzosos puede ser tipificada como delito de falsedad ideológica toda vez que, en sede notarial se le exija aun declaración jurada donde manifieste ser el único heredero del causante desconociendo a sus coherederos con la intención de excluirlos de la masa hereditaria.

Los resultados de la presente investigación coinciden con los obtenidos por Rojas (2021), quien encontró que la falsedad documental es un delito de peligro, es decir existe la posibilidad de dañar y se materializa con la alteración de la verdad y no requiere que se produzca algún daño.

Los antecedentes planteados en la investigación tienen coincidencias con los resultados, se evidencia que en los procedimientos de sucesión intestada notarial no se requiere declarar a todos los herederos por ser un acto declarativo; no obstante, la exigencia de una declaración jurada como requisito indispensable para obtener el acta de declaratoria de heredero e inscribirlo en registros públicos podría configurar un delito de falsedad ideológica en la medida que la declaración jurada contenga información que no se ajuste a la verdad y tenga la intención de dañar.

V. CONCLUSIONES

- 1) La omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022, tiene como consecuencia la exclusión de los coherederos del proceso notarial, debido a que, la norma notarial no exige como requisito declarar a todos los sucesores para que puedan concurrir con el solicitante, debido a que la Ley 26662 contempla en el artículo 42 la inclusión de otros herederos dentro del plazo correspondiente estipulado en el artículo 43 de la misma norma. Si dentro de los 15 días útiles ningún heredero forzoso mediara oposición el notario extenderá un acta declarando herederos a quien demostraron el entroncamiento con el causante.

- 2) Los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido, toda vez que, vencido el plazo para su incorporación, no le permite concurrir con el solicitante, debiendo incoar demanda de petición de herencia ante el poder judicial al amparo del artículo 664 del código civil; la pretensión deberá ser atendida en un proceso de conocimiento esto pone en peligro inminente los bienes de la masa hereditaria, toda vez que el sucesor solicitante al declararse único heredero puede enajenarlo o transferirlo por simulación a un tercero. Al respecto la Resolución del Tribunal Constitucional en el expediente N°9278-2005 PA/TC JUNIN, reconoce los derechos hereditarios del preterido a pesar que existe una declaratoria de heredero que lo excluye, al advertir que se ha vulnerado artículo 2 inciso 16 de la norma constitucional, derecho a la propiedad y a la herencia.

- 3) La omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal, en la medida que exista una declaración jurada que corrobore que el solicitante a sabiendas que tiene otros sucesores declare que es el único heredero del causante. Este documento con declaraciones falsas al ingresar al tráfico jurídico configura el delito de Falsedad ideológica, toda vez que su conducta omisiva tiene la intención ocultar la verdad y causar un perjuicio posible.

VI. RECOMENDACIONES

1. Proponer al Congreso de la Republica del Perú modificar la Ley 26662 respecto de la actuación notarial en asuntos de sucesión intestada a efectos de otorgar seguridad jurídica a través de requerimientos que le permita demostrar no solo el vínculo hereditario con el causante; si no también, evitar que se excluya a otros coherederos. Asimismo, en aplicación del principio del consentimiento unánime, proponer que el heredero preterido pueda accionar petición de herencia en sede notarial.
2. Sugerir la incorporación de una declaración jurada como requisito formal con firma legalizada señalando a todos los coherederos que se conozca al momento de la solicitud, dentro de los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 39 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.
3. Sugerir al Poder Judicial la realización de plenos jurisdiccionales respecto al criterio emitido en la casación 1722-2018/Puno, de conformidad con el artículo 116 de la ley orgánica del poder judicial con la finalidad de estandarizar criterios y evitar fallos contradictorios para evitar vulnerar derechos fundamentales y otorgar seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. Research Method. Daena: International journal of good conscience, 9(3), 195-204.
- Aceituno Huacani, C., Alosilla Robles, W., & Moscoso Paricoto, I. (2021). Discusión de resultados.
- Aguilar, L. B. (2021). *Derechos de Sucesiones*. Editorial San Marcos.
- Álvarez, R. A. (2020). Clasificación de las investigaciones. *Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales*.
- Aráoz-Cutipa, R. y Pinto-Tapia, B. (2021). Criterios de validez de una investigación cualitativa: tres vertientes epistemológicas para un mismo propósito. *Summa Psicológica UST*, 18(1), 7. <https://summapsicologica.cl/index.php/summa>.
- Arias-Gómez, J., Villasis-Klever, M., & Miranda-Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista alergía México*, 63(2), 201-206.
- Arias, F. (2017). Efectividad y eficiencia de la investigación tecnológica en la universidad. *Revista Electrónica de Ciencia y Tecnología del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo*, 64-83.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Editorial Pearson. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>.
- Chang Kcomt, R. A. (2017). ¿Existe el consentimiento presunto?: la voluntad presunta como causa de justificación. *IUS ET VERITAS*, (54), 260-270. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.014>.
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).
- Código Penal. Decreto Legislativo 635, 3 de abril de 1991 (Perú)

- Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 (29 de diciembre de 1993).
- Coelho, F. (2020). Metodología de la Investigación.
<https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion>.
- Cordoba, M. (2017). Sucesiones. Eudeba. Buenos Aires, Argentina.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/128366>.
- Velázquez, M. R., Abreu, M. A., Córdova, M. E. V., & Domínguez, L. R. (2021). La investigación formativa trans-Covid: trascendencia en la educación virtual en Uniandes. *Revista Conrado*, 17(S1), 146-152.
- Cordova-Vegas, E. (2020). La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Piura]. Archivo digital.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48103>.
- Casación N° 1947-2021. (2022; 13 de julio). Corte Suprema (San Martín Castro, C). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-1947-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
- Cueto, U. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).
- De la Maza Gazmuri, I. (2008). Buena fe, el reverso de la moneda. A propósito del dolo por omisión y el deber precontractual de informar. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (11), 43-72.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838869002>.
- Espinoza Freire, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. <http://orcid.org/0000-0002-0537-4760>.
- Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 4. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>.
- Falconí, A. M. (2017). Beneficencia y no maleficencia. Editorial. Luis Naters.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/71381>.
- Bedoya, V. H. F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu emprendedor TES*, 4(3), 65-76.
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

- Fernández Arce, C. (2017). Derecho de sucesiones. Pontificia Universidad Católica de Perú. <https://www.digitaliapublishing.com/a/51227>
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229. <https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/267/616>.
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2072-92942017000200008&script=sci_arttext.
- García Cueto, E. (2017). La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis. <https://www.tdx.cat/handle/10803/404790#page=1>.
- Gómez, D. C., & Nery, R. L. (2019). La investigación cualitativa: un camino para interpretar los fenómenos sociales. J. *Mendoza y NS Esparragoza (Coords.) Educación: aportaciones metodológicas*, 85-101. <https://www.uo.edu.mx/sites/default/files/revista/recurso/Libro%20Jocelyn%20COMPLETO.pdf#page=86>.
- Guerrero, V. (2016). *¿Por qué los hermanos heredan los últimos, cuando heredan?* .Conflegal: <https://conflegal.com/20160605-los-hermanos-heredan-los-ultimos-cuando-heredan/>
- Hernández, M. D. (2023). La tesis desde el origen hasta su discusión. *Revista De Información Científica para La Dirección en salud. INFODIR*. <https://revinfodir.sld.cu/index.php/infodir/article/view/1374/1658>.
- Hernández, S. R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa cualitativa y mixta* (primera edición ed.). México: McGRAW-HILL.
- Herrera, J. (2017). La investigación Cualitativa. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.

- Huamán, R. (2021). *Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres Lima.]. Archivo digital. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- INEI. (2023). Población en Lima Metropolitana. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-020-2023-inei.pdf>.
- Lledó Yagüe, F., Urrutia Badiola, A., Monje Balmaseda, Ó., Gutiérrez Barrenengoa, A., & Herrán Ortiz, A. (2017). Derecho Sucesorio. Cuaderno I: La sucesión mortis causa: delación y la incapacidad para suceder. Aceptación y repudiación de la herencia. Las legítimas, las reservas, comunidad hereditaria y la partición. Dykinson. <https://www.digitaliapublishing.com/a/47822>.
- Loaiza, L., & Heredia, L. (2017). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 51-67. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/2955/2816>.
- Loayza, M. E. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *Revista científica de la facultad de humanidades.*, 8(2), 55-66. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>.
- Macías Pardo, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y., & Ramón Merchán, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. *Sociedad & Tecnología. Revista del Instituto Superior Jubones*, 4, 449-463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>.
- Mancilla, L. (2020). La posición de garante en la omisión impropia. *Teoría del delito en el proceso penal*, 1-174. <http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%A9tica%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>.
- Martinez, L. (2018). La muestra cualitativa en la práctica: una propuesta. *Revista eixo*, 7(3), 4-15. <http://revistaeixo.ifb.edu.br/index.php/RevistaEixo/article/view/646/376>.

- Mendoza Vásquez, E. (2018). Vicisitudes de la conmorienencia: en caso de fallecimiento simultáneo de padre e hijo ¿heredan los nietos al abuelo?. *Ius Inkarri*, 7(7), 199–211. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn7.2020>.
- Mora, R. (2022). El valor de la investigación cualitativa y la comprensión: Un examen crítico. 26(1), 412. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/375/3753509020/3753509020.pdf>.
- Ochoa, N. Y. (2017). *Los vacíos del Derecho Civil en la Partición de Bienes Hereditarios en la Sucesión Intestada*. [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Machala, Ecuador]. Archivo digital. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>.
- Serna, L. & Chavez, C. V. (2023). Nociones filosóficas y la investigación. *EVSOS*, 1(4), 156-166. <https://doi.org/10.57175/evsos.v1i4.67>.
- Pérez, M. (2018). Fundamento filosofico - juridico de la sucesion intestada. *El cónyuge supérstite en la sucesión intestada*, 36. <https://vlex.es/vid/fundamento-filosofico-sucesion-intestada-246981>.
- Periche, J. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Piura, Piura]. Archivo digital. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>.
- Piza, B. N., Amaiquema, M. F., & Beltrán, B. G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Algunas precisiones necesarias*, 15(70), 455-459.
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 73-80.
- Restrepo y Espriella. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2).

- Rojas, T. (2021). La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100965>.
- Roman, A. (2020). La omisión propia y la comisión por omisión o impropia en el código orgánico integral penal. Lima: Fondo Editorial, 2017. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2500/2550>.
- Sáenz, B. C. (2018). El método sistemático en la interpretación del artículo 105 del Código de Familia de Panamá. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 767–794. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67581>.
- Sánchez-Carranza, A. (2021) *La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70256>.
- Sánchez, D. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 9(17), 38-39. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i17.7928>.
- Saras Zapata, E. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación en la actividad investigativa. *Revista Educación*, 21(21), 8–9. <https://doi.org/10.51440/unsch.revistaeducacion.2023.21.458>.
- Siche, R. (2019). Artículo científico: pautas para redactar las conclusiones. *Revista de investigación científica de la Universidad Nacional de Tumbes.*, 16(1). [DOI: 10.17268/manglar.2019.00](https://doi.org/10.17268/manglar.2019.00).
- Sunarp. (2021). *Trámites de sucesión intestada*. Oficina General de Comunicaciones. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/523308-sunarp-mas-de-125-mil-peruanos-realizaron-tramites-de-sucesion-intestada-durante-el-presente-ano>.

- Tarazona Alvarado, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 320–332.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>.
- Torres, G. (2021). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 56.
[doi:https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792](https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2792).
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Lima]. Archivo digital.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21984>.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

Título: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022					
Problema general	Objetivo general	Categorías	Subcategorías	Metodología	Técnicas e instrumentos
¿Cuál es la consecuencia de la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima?	Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022	<ul style="list-style-type: none"> ● Categoría 1 Sucesión intestada notarial	<ul style="list-style-type: none"> ● Presupuestos de la ley 26662 ● Acción petitoria ● Acción reivindicatoria 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Básica <p>Enfoque de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cualitativa <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Explicativa <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● fundamentada 	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Guía de entrevista ● Guía documenta
Problema específico	Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Categoría 2 Omisión dolosa del heredero forzoso	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipicidad Objetiva ● Tipicidad Subjetiva ● Falsedad ideológica 		
¿De qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido? ¿De qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal?	Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido. Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal,				

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

Fecha: Duración:

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

- 1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

.....
.....
.....



MERCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO
Fiscal Provincial
CUARTO DESPACHO
11° FPPC - CALLAO

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?
.....
.....
3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?
.....
.....
4. ¿Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?
.....
.....
5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?
.....
.....

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?
.....
.....
.....
7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?
.....
.....



 MERCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO
 Fiscal Provincial
 CUARTO DESPACHO
 11° FPPC - CALLAO

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

.....
.....
.....
.....
.....

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

.....
.....
.....
.....
.....



MERCEDES MARTHA X. ALFARO GALINDO
Fiscal Provincial
CUARTO DESPACHO
11° FPPC - CALLAO

ANEXO 3: Matriz de evaluación por juicio de experto.

VALIDEZ DE DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIÓN: El instrumento Guía de entrevista permitirá recoger información relevante para los objetivos de la investigación. Por lo que se requiere que se evalúe la Guía teniendo encuestas los criterios de la matriz, y hacer las sugerencias pertinentes en caso sea necesario

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: ALFARO GALINDO, Mercedes Martha Angelica
- Nombre del instrumento: Guía de entrevista
- Autor del instrumento: Camarena Castellanos Cesar
Martínez Mestas Erick

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DETALLES	VALORACIÓN		DESCRIPCIÓN
		De acuerdo	En desacuerdo	
SUFICIENCIA	la pregunta pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	X		
CLARIDAD	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	X		
COHERENCIA	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	X		
RELEVANCIA	la pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	X		

Nota: Criterios adaptados de Escobar y Cuervo (2008)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los criterios para su aplicabilidad

SI

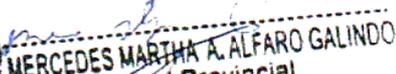
- El instrumento NO cumple con los criterios para su aplicabilidad



MERCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO
Fiscal Provincial
CUARTO DESPACHO
11° FPPC - CALLAO

FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 25806008
TELÉFONO: 996867038

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del Instrumento	Recoger información relevante acordes con los objetivos de la investigación
Nombre y Apellidos del experto	Mercedes Martha Angelica ALFARO GALINDO
Documento de identidad	25806008
Años de experiencia en el área	13 años
Máximo Grado académico	Magister en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución en la que labora	MINISTERIO PÚBLICO – Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao - Cuarto Despacho.
Cargo	Fiscal Provincial
Número telefónico	996867038
Firma:	  MERCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO Fiscal Provincial CUARTO DESPACHO 11° FPPC - CALLAO
Fecha	19 de noviembre del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; Sí () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

Fecha: Duración:

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

.....
.....
.....


Lilliam Patricia Choquehuana Atencio
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Distrito
FIRMA DEL EXPERTO

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?


 Liliam Patricia Chepurung Atencia
 Fiscal Adjunta Provincial
 Cuarto Despacho
FIRMA DEL EXPERTO
 CALLO

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....

Objetivos específicos 2

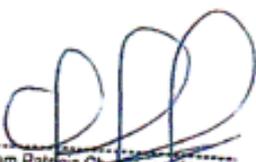
Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

.....
.....
.....
.....
.....

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

.....
.....
.....
.....
.....


Liliam Patricia Chepouina Atencia
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Distrito
FIRMA DEL EXPERTO

VALIDEZ DE DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIÓN: El instrumento Guía de entrevista permitirá recoger información relevante para los objetivos de la investigación. Por lo que se requiere que se evalúe la Guía teniendo encuestas los criterios de la matriz, y hacer las sugerencias pertinentes en caso sea necesario

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: *Chuguruma Atencia Liliam Patricia*
- Nombre del instrumento: Guía de entrevista
- Autor del instrumento: Camarena Castellanos Cesar
Martínez Mestas Erick

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DETALLES	VALORACIÓN		DESCRIPCIÓN
		De acuerdo	En desacuerdo	
SUFICIENCIA	la pregunta pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	X		
CLARIDAD	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	X		
COHERENCIA	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	X		
RELEVANCIA	la pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	X		

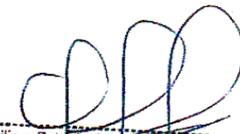
Nota: Criterios adaptados de Escobar y Cuervo (2008)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

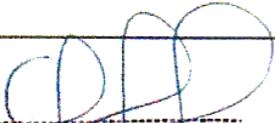
- El instrumento cumple con los criterios para su aplicabilidad

Si

- El instrumento NO cumple con los criterios para su aplicabilidad


Liliam Patricia Chuguruma Atencia
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Despacho
FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 46452082
TELÉFONO: 997 682 936

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del Instrumento	Recoger información relevante acordes con los objetivos de la investigación
Nombre y Apellidos del experto	Liliana Patricia Chuquirana Atencia
Documento de identidad	46452082
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo Grado académico	Egresada de Maestría en Ciencias Penales.
Nacionalidad	Peruana
Institución en la que labora	Ministerio Público - Decano Penales Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Cargo	Fiscal Adjunta Provincial
Número telefónico	997 682 936
Firma:	 Liliana Patricia Chuquirana Atencia Fiscal Adjunta Provincial Cuarto Despacho:J: EPRC - CALLAO
Fecha	19 de noviembre del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

Fecha: Duración:

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

.....
.....
.....


FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 43082719
TELÉFONO: 962108815

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

.....
.....

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

.....
.....

4. ¿Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

.....
.....

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

.....
.....

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

.....
.....
.....

7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?

.....
.....


FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 43082719
TELÉFONO: 967108815

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

.....
.....
.....
.....
.....

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 43082719
TELÉFONO: 967108815

VALIDEZ DE DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIÓN: El instrumento Guía de entrevista permitirá recoger información relevante para los objetivos de la investigación. Por lo que se requiere que se evalúe la Guía teniendo encuestas los criterios de la matriz, y hacer las sugerencias pertinentes en caso sea necesario

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: Fiestas Vasquez Juan Jose
- Nombre del Instrumento: Guía de entrevista
- Autor del Instrumento: Camarena Castellanos Cesar
Martínez Mestas Erick

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	DETALLES	VALORACIÓN		DESCRIPCIÓN
		De acuerdo	En desacuerdo	
SUFICIENCIA	La pregunta pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	X		
CLARIDAD	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	X		
COHERENCIA	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	X		
RELEVANCIA	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	X		

Nota: Criterios adaptados de Escobar y Cuervo (2008)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los criterios para su aplicabilidad

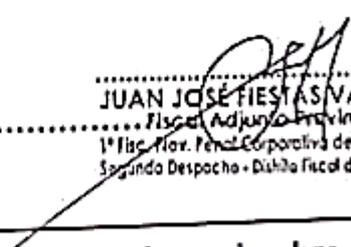
Si

- El instrumento NO cumple con los criterios para su aplicabilidad


 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI: 43082719
 TELÉFONO: 962108815

.....
JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ
 Fiscal Adjunto Provincial
 1ª Fac. Prov. Penal Corporativa de Carabaylla
 Segunda Despacho - Delito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del Instrumento	Recoger información relevante acordes con los objetivos de la investigación
Nombre y Apellidos del experto	Juan Jose Fiestas Vasquez
Documento de identidad	43082719
Años de experiencia en el área	10 años
Máximo Grado académico	Egresado de Maestría
Nacionalidad	Peruana
Institución en la que labora	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto
Número telefónico	967108815
Firma:	 <p style="text-align: center;"> JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ Fiscal Adjunto Provincial 1º Fisc. Adj. Penal Corporativa de Arequipa Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte </p>
Fecha	19 de noviembre del 2022

Anexo 5: Triangulación

	Villacrez Mestanza	Chuquiruna Atencia	Charaja Coata	Fiestas Vásquez	Ladrón de Guevara	Lluen Espino	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de especialistas
<p>1. De acuerdo con su experiencia, diga usted:</p> <p>¿El artículo 39 de la ley notarial N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?</p>	<p>La ley notarial si contribuye , con la omisión dolosa, toda vez que la ley no exige al solicitante realizar una declaración jurada.</p>	<p>La ley notarial deja abierta la posibilidad que se vulneren los derechos, en tal sentido, la mala fe del solicitante podría ser posible de una denuncia penal por el delito de falsedad ideológica.</p>	<p>La norma debe interpretarse e conforme el principio de legalidad y se debe presumir siempre la buena fe de los ciudadanos , en tal sentido la ley notarial cumple con su función.</p>	<p>La norma notarial contribuye en el delito de Falsedad Ideológica debido que la norma no exige al solicitante de la sucesión intestada declarar a todos sus coherederos.</p>	<p>La norma no exige al solicitante nombrar a todos los herederos del causante en los procesos de sucesión intestada notarial, se cumple el principio de legalidad.</p>	<p>Existen casos donde los herederos forzosos excluyen a sus coherederos, no obstante, existen normas legales que van a tutelar al sucesor preterido.</p>	<p>El artículo 39 de la ley 26662 deja abierta la posibilidad de que un sucesor omita de mala fe a otros herederos forzosos.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>al no existir parámetros que obliguen al notario a poder acreditar que un sucesor esté actuando de mala fe, estos casos de omisión seguirán en aumento.</p>

<p>2.- Diga usted:</p> <p>¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?</p>	<p>El sucesor preterido puede solicitar incorporación al proceso de sucesión intestada como también oponerse, de lo contrario accionar demanda de petición de herencia en la vía civil</p>	<p>Si se presenta oposición, el notario debe suspender su actuación y remitir lo actuado al juez, bajo responsabilidad. (ley 26662 art 6. Petición de herencia Art 644 CC.</p>	<p>Reposición y la petición de herencia en la vía civil al amparo del artículo 644 CC, y posible sanción penal por el delito de falsedad ideológica. 1722-2018-PUNO</p>	<p>Una posible denuncia penal al sucesor que excluye a su coheredero. Tomar en cuenta los plazos de que otorga ley notarial para concurrir en el proceso de sucesión intestada.</p>	<p>La omisión dolosa debe ser motivo de una denuncia penal, esta conducta está tipificada como un delito de falsedad ideológica art. 428 del código penal.</p>	<p>La nulidad de dicho acto y solicitar la petición de herencia art. 644 CC, asimismo recomiendo interponer una medida cautelar para proteger los bienes y derechos del preterido.</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que existen vías para solicitar ser incluidos en la sucesión intestada y dos de ellas es invocando al artículo 6 de dicha ley y el artículo 664 del C</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los expertos mencionan que el heredero preterido no quedará en total desamparo, es por ello que indican que acciones tomar ante tales acontecimientos.</p>
---	--	--	---	---	--	--	--	----------------	---

<p>3.- ¿la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?</p>	<p>Si, porque la carga procesal hace que los procesos tengan un peligro latente en la demora, y conllevar a que, el heredero que dolosamente se ha declarado heredero único.</p>	<p>Sostiene que sí, ya que lo más factible y por temas de celeridad debería ser resuelto en vía notarial y así evitar la carga procesal en la vía judicial</p>	<p>Si, considero que durante la oposición del trámite notarial se podría acumular la petición del heredero excluido sólo si su derecho está acreditado, caso contrario derivarlo a la vía judicial.</p>	<p>mantiene la misma postura que los otros, pero, aclara que es necesario revestir de mayores requisitos la apertura de una sucesión intestada y ampliar las facultades de los notarios,</p>	<p>La acción de petición de herencia también debería ventilarse en la vía notarial cumpliéndose con los principios de intermediación y celeridad procesal,</p>	<p>Agrega que, disminuiría la carga procesal en las judicaturas, no se afectaría el principio de economía y celeridad procesal</p>	<p>Los colaboradores en esta guía de entrevista mencionan estar de acuerdo en que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los especialistas buscan que la acción petitoria de herencia sea vistos y resueltos en vía notarial por celeridad en dicha solicitud y evitar así la carga procesal en los juzgados.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	----------------	---

<p>4. ¿La acción reivindicatoria de bienes hereditarios debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?</p>	<p>No, existen medios probatorios que necesitan ser actuados en el proceso, y estaríamos dando una potestad al notario de realizar actos que solo le competen al ámbito judicial.</p>	<p>Donde se evidencia la mala fe del heredero de los bienes del causante a sabiendas que no es con el propósito de despojar a su cohereder o podría ventilarse en la vía notarial.</p>	<p>Si el derecho estuviera debidamente acreditado y no se requiere más actuaciones probatorias es posible llevar este proceso vía notarial</p>	<p>Bajo el principio de igual razón igual derecho, la actuación notarial permite declarar heredero a una persona, excluyendo o a otros, en la misma vía debiera permitirse su reivindicación.</p>	<p>La reivindicación tiene que ser tratada en un proceso de conocimiento por las actuaciones probatorias que requiere y no sería adecuado el nivel notarial.</p>	<p>Que de ampliarse las facultades notariales si sería posible, además se lograría reducir la carga y la economía procesal en los juzgados</p>	<p>Los expertos manifiestan que al no presentarse actuaciones que se deban probar, si es posible llevarlo en la vía notarial.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Señalan que mientras no sea necesario acreditar ciertas actuaciones, es recomendable llevarlo en vía notarial. Esto permitiría la celeridad del proceso.</p>
---	---	--	--	---	--	--	---	----------------	---

<p>5.- ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?</p>	<p>se debería ampliar los efectos de la acción reivindicatoria para que también sean dirigidos contra los coherederos</p>	<p>Darles facultad a los notarios, la modificatoria en la ley N° 26662 e imponer penas más drásticas, evitar así la vulneración de este derecho constitucional reconocido en el art. 2 inc. 16 derecho a la herencia.</p>	<p>el mismo razonamiento jurídico comparte con el doctor Fiestas</p>	<p>reconoce que la ley notarial presenta vacíos legales que permite que los solicitantes de una sucesión intestada notarial excluyan a otros herederos de la masa hereditaria</p>	<p>se debe incluir en el artículo 39 de la ley notarial, que si el solicitante conoce a otros herederos debe obligatoriamente identificarlos o bajo responsabilidad penal.</p>	<p>La solución está en la modificación de la normativa de sucesiones, ya que deja la posibilidad que se vulneren los derechos a heredar</p>	<p>manifiestan que la solución en estos casos es la revisión y la modificación de ciertas normas que permiten la vulneración al derecho a heredar</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Al existir vacíos legales en las normas de derechos sucesorios deja la posibilidad y permitiría la violación de estos. Obligatoria mente debería existir una modificatoria en la normativa.</p>
--	---	---	--	---	--	---	---	----------------	--

<p>6.- ¿Se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?</p>	<p>Otorgar mayor facultad a los notarios, algunos requisitos como medios probatorios no ameritan mayor evaluación probatoria.</p>	<p>En este proceso deja abierta la posibilidad que se actúe de mala fe vulnerando derechos sucesorios, en tal sentido, es necesario legislar sobre este vacío legal en la ley notarial</p>	<p>Si, ya que, al llevarse estos procesos en la vía notarial, va a permitir mayor celeridad y disminuir la carga procesal en vía judicial.</p>	<p>legislar sobre la competencia notarial y otorgarles mayores facultades para tutelar derechos sucesorios permitirá reducir la exclusión dolosa de otros sucesores</p>	<p>considera una posibilidad el otorgar mayores facultades a los notarios</p>	<p>señaló que esta posibilidad permitirá disminuir la carga procesal, tanto de las fiscalías como de los juzgados</p>	<p>los expertos están de acuerdo en que si se debería dar mayor facultad a los notarios para así salvaguardar los derechos sucesorios</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Al darle mayor competencia al notario, se evitará que se sigan omitiendo dolosamente a herederos forzosos.</p>
---	---	--	--	---	---	---	---	----------------	---

<p>7.- Considera usted.</p> <p>¿Se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?</p>	<p>No, sin embargo, una declaración jurada a los herederos que dolosamente pretende excluir a otros coherederos permitirá imputar acusación penal por falsedad ideológica.</p>	<p>considera que tanto el certificado de parentesco como la declaración jurada pueden complementarse para tutelar derechos hereditarios</p>	<p>Si se debería solicitar un certificado de parentesco y otros documentos más que ayuden a acreditar legítimamente a los herederos forzosos y evitar que exista alguna vulneración al derecho sucesorio.</p>	<p>Si, agrega que, en la praxis, las personas son investigadas penalmente, tiene como estrategia manifestar que las notarías no le exigen declarar la existencia de otros herederos.</p>	<p>afirma que el certificado podría ser una alternativa interesante.</p>	<p>considera que no es necesario tal documento.</p>	<p>Afirman que si es necesario e importante solicitar el certificado de parentesco dentro de estos requisitos de sucesión intestada.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Consideran que la importancia de esta solicitud del certificado de parentesco ayudaría a identificar a todos los herederos forzosos y evitar alguna violación al derecho sucesorio</p>
---	--	---	---	--	--	---	--	----------------	---

<p>8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?</p>	<p>la ley notarial contempla un plazo para concurrir, vencido el plazo solo le queda accionar por medio de la vía judicial a través de una demanda de petición de herencia (Art 664CC)</p>	<p>Porque en la vía notarial vencido el plazo, no tiene facultad de tramitar reconocimiento de heredero preterido. Debe solicitar reconocimiento y petición de herencia ante el juez.</p>	<p>Porque ya habría controversia, el conflicto debe ser esclarecido y probado en una instancia judicial.</p>	<p>La ley no lo permite porque dicha ley fue dada en razones a la buena fe que se espera de los solicitantes.</p>	<p>Porque ya se vuelve un tema cognoscitivo contenciosos, algo para lo cual no está diseñado para el ámbito notarial.</p>	<p>Porque ya habría controversia, el conflicto debe ser esclarecido y probado en una instancia judicial.</p>	<p>Los entrevistados mencionan que muy aparte que existan plazos para solicitar el reconocimiento del heredero preterido, la ley notarial no les faculta para poder realizar asuntos contenciosos.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La ley notarial es muy clara y específica dentro de sus artículos 42 y 43, donde hace mención a los plazos y vencidos estos, el reconocimiento se podrá solicitar solo en la vía judicial.</p>
--	--	---	--	---	---	--	--	----------------	---

<p>9.- ¿Conside Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los herederos ?</p>	<p>Si, porque todos los herederos tienen el derecho de concurrir a la masa hereditaria y recibir en partes iguales todo lo dejado por el causante.</p>	<p>Sí, ya que el derecho de herencia debe beneficiar a todos los herederos, si se tuviera que excluir a un heredero, tendría que ser declarado indigno. (art.668 CC)</p>	<p>Si, porque es su obligación, ya que el derecho a heredar recae sobre todo heredero forzoso.</p>	<p>Sí, ya que en la práctica cuando se inicia un proceso de falsedad ideológica, la estrategia de la defensa técnica siempre es tratar de minimizar la exigencia de mencionar a otros herederos</p>	<p>Considero que está obligado a mencionar a todos los herederos que conoce, caso contrario, no.</p>	<p>No, la norma no lo establece.</p>	<p>Todos consideran que el sucesor que solicita la sucesión intestada esta en la obligación de mencionar y declarar a todos los herederos.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Estos casos de omisión dolosa van en aumento, ya que la ley notarial no exige al solicitante incluir y a todos los sucesores del causante. Es por ello que se viola el derecho a heredar.</p>
---	--	--	--	---	--	--------------------------------------	--	----------------	--

<p>10.- ¿Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaración de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica?</p>	<p>Si, porque hace declaraciones falsas con el objetivo de beneficiarse de la masa hereditaria</p>	<p>Sí, porque la falsedad ideológica consiste en la falta de la verdad o insertar declaraciones falsas</p>	<p>Si, ya que, al declarar ser único heredero en una sucesión intestada, está ya insertando una información falsa en perjuicio de otros herederos forzosos y a la fe pública.</p>	<p>Si, porque conforme señala el código penal frente a este delito y sendas casaciones, mentir y decir implícitamente o explícitamente ser único heredero conlleva a este delito.</p>	<p>considero que sí, porque es una declaración falsa. la jurisprudencia ya se ha pronunciado a través de la casación N°1722-2018/PUNO. Conuerdo con ese pronunciamiento.</p>	<p>A falta de la verdad documental o testimonial, si debería constituirse como el delito de falsedad ideológica.</p>	<p>Los especialistas manifiestan que las declaraciones falsas dentro de estos procesos si constituye el delito de falsedad ideológica.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Este delito se da cuando se inserta una declaración falsa en un documento público, resultando uno auténtico en su forma, pero falso en su contenido.</p>
---	--	--	---	---	--	--	--	----------------	---

declaración jurada donde el o los declarantes afirmen ser únicos herederos, ya que en un futuro por falta a la verdad puedan ser denunciados por falsedad ideológica.

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

Las acciones que tendrían que realizar los herederos forzosos son las siguientes:

- **Consentimiento Unánime.** - Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad. (ley 26662 art 6)
- **La acción petitoria.** - El que se considere heredero puede solicitar el reconocimiento de su calidad de heredero, y, en su caso, demandar acumulativamente la consecuente restitución de todos o parte de los bienes o derechos que conforman la herencia y los frutos respectivos que considera que le pertenecen. (art. 664 CC)



3. Considera usted, ¿Qué la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

Considero que sí, ya que lo mas factible y por temas de celeridad debería ser resuelto en vía notarial y así evitar la carga procesal en la vía judicial.

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

La acción reivindicatoria de bienes hereditarios (art.665 CC), de confirmarse la existencia de la mala fe y sin más actos de investigación, considero que si debiera llevarse a cabo en vía notarial.

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Las soluciones jurídicas que se podrían dar para evitar estas consecuencias son:

- Otorgarles facultad a los notarios para que puedan resolver estos casos que día a día van en aumento.
- Modificatoria en la ley N° 26662.
- Penas más drásticas.

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

Si y de forma obligatoria, ya que las acciones de mala fe en derechos sucesorios van en aumento y que el estado evite que los herederos preteridos esperen tanto que por ley le corresponde.

7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?

Considero que si se debería solicitar un certificado de parentesco y unido a ello, una declaración jurada.

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?



Porque la vía notarial no tiene facultad de tramitar reconocimiento de herencia al heredero preterido y si este quiere iniciar petición de herencia y acción reivindicatoria tendría que hacerlo por la vía judicial.

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

Considero que sí, ya que el derecho de herencia debe recaer y beneficiar a todos los herederos. Y si se tuviera que excluir a un heredero forzoso, tendría que ser declarado indigno proveniente de una decisión judicial (art.668 CC)

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

Considero que sí, ya que la falsedad ideológica consiste en la falta de la verdad o insertar declaraciones falsas. El sucesor solicitante está en la obligación de mencionar a todos los herederos forzosos en la sucesión intestada.



Lissam Patricia Chuquiruna Alencón
Fiscal Adjunta Provincial
Cuanto Despacho
11° FPPC - CALLAO

GUIA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; Sí (XA) NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GU **TÍTULO:** Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado: NEY ALEJANDRO VILLACREZ

MESTANZA.....

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

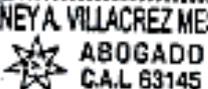
Institución:

Fecha: ...25 de Abril del 2023 Duración: 30 minutos.

objetivo principal. herederos forzosos.

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?


.....
NEY A. VILLACREZ MESTANZA

ABOGADO
C.A.L. 63145

Si, Porque los requisitos no exige que el declarante al menos realice una declaracion Jurada de tener conocimientos quienes son los herederos forzosos, para demostrar la mala fé del declarante, más aún no existe una base de datos en reniec, sobre padres e Hijos, que determine con exactitud los herederos forzosos.

.....
2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

- Solicitar su incorporación.
 - Oposicion a la sucesion intestada
 - Si ya se inscribe, solicitar petición de herencia
-

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

si, porque la carga procesal hace que los procesos tengan un peligro en la demora, haciendo que los herederos vendan la herencia y el heredero forzoso no goza de dicha herencia.....

4. Considera Usted, ¿Que la accion reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

Nó. Porque existen medios probatorios que se deben dilucidar en un proceso, el cual estaríamos dando una potestad al notario, de realizar actos que le competen al ambito judicial.

.....
5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Ampiar los efectos de la accion reivindicatoria de bienes hereditarios para que tambien sean dirigidos contra un coheredero.

.....
.....


.....
NEYA VILLACREZ MESTANZA

 ABOGADO
C.A.L 63145

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos? si, porque el medio probatorio esta dada por el acta de nacimiento emitido por la reniec o en algunos casos casos por la Municipalidad, los mismos que son medios probatorios no ameritan mayor evaiuacion probatoria.
.....
7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial? no, porque en el Perú no hay entidad que tenga como base de datos informacion del parentesco, quizás como ya hemos mencionado una declaracion jurada de los herederos para una acusación directa.
.....
8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesion intestada notarial? porque ya fué excluido de la sucesión intestada, y para incluirlo necesitamos una peticion de herencia via judicial.
.....

Objetivos específicos 2



.....
NEY A. VILLACREZ MESTANZA
 **ABOGADO**
C.A.L. 63145

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el causante está obligado a declarar a todos los causantes

Si, porque todos los herederos tienen el derecho de concurrir a la masa hereditaria y recibir en partes iguales todo lo dejado por el causante.

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

si, porque hace declaraciones falsas, con el objeto de beneficiarse de la masa hereditaria y tener un beneficio de mala fé.



NEYA VILLACREZ MESTANZA
ABOGADO
C.A.L. 63145

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado: ...Paola Vanessa Charaja Coata.....

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal adjunta provincial provisional

Institución: Ministerio Público

Fecha: 6 de mayo de 2023..... Duración:

.....



PAOLA VANESSA CHARAJA COATA
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Despacho
11° FPPC - CALLAO

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

No, ya que la norma debe ser interpretada conforme al principio de legalidad y los ciudadanos deben actuar de buena fe.

.....
.....

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

1. Oponerse a la a sucesión intestada vía notarial, en esos casos el notario suspende su actuación, conforme al artículo 6 de la Ley 26662.
2. Interponer una demanda de acción de petitoria de herencia y declaración judicial de heredero (artículo 664 del Código Civil).
3. En la vía penal por el delito de falsedad ideológica (véase Casación 1722-2018-PUNO)

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

Si, considero que durante la oposición del trámite notarial se podría acumular la petición del heredero excluido **solo** si su derecho está claramente acreditado, pero que en el caso hubiera dudas o se requiriera más actuaciones probatorias, correspondería derivarlo a la vía judicial.

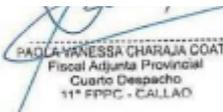
.....

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

Si, si el derecho estuviera debidamente acreditado y no se requiere más actuaciones probatorias

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Introducir una modificatoria a la Ley 26662


PAOLA YVESSA CHARAJA COATA
Fiscal Adjunta Provincial
Cuanto Despacho
11° FPPC - CALLAO

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

Si.....
.....
.....
.....
.....

7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?

No.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

Porque ya habría controversia, el conflicto que debe ser esclarecido y probado en una instancia judicial


PAOLA VANESSA CHARAJA COATA
Fiscal Adjunta Provincial
Cuanto Despacho
11° FPPC - CALLAO

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

Si, debería.

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

Si, ya que al declarar que es el único heredero cuando no lo era en un procedimiento notarial de sucesión intestada, más aún si estaba en la obligación de mencionar a todos los causantes, ha insertado información falsa en el procedimiento notarial, cuyo procedimiento concluye con la emisión de un documento público, que causa perjuicio a los demás herederos y afecta la fe pública, en ese sentido configura el delito de falsedad ideológica



PAOLA YANESSA CHARAJA COATA
Fiscal Adjunta Provincial
Cuarto Despacho
11° FPPC - CALLAO

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado: JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: FISCAL ADJUNTO

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Fecha: Duración:

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

Que considero que si en la actualidad la Ley N° 26662, viene contribuyendo de manera significativa en el delito de Falsedad ideológica, en el sentido que dicha ley al no exigir mayor información sobre la existencia o posible


JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayillo
2° Despacho Distrito Fiscal Lima Norte

existencia de otros herederos, de una u otra manera permite que los usuarios omitan realizar o precisar dicha información.

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

Que, tendría que solicitar ser incluido dentro de la sucesión intestada y denunciar penalmente al sucesor que de manera doloso le excluyo de la sucesión intestada. Asimismo, es de tener en cuenta si se encuentra dentro del plazo de ley no habría inconveniente alguno en ser incluido a la sucesión intestada vía notarial, pero el problema se daría en los casos del cual el plazo regido por ley ya prescribió, eso conllevaría a que los herederos excluidos tengan que iniciar un proceso penal y civil a la vez a efecto de poder ser considerado como herederos.

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

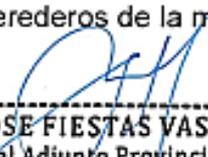
Que, si debería ventilarse vía notarial, pero es necesario mayores requisitos o mayor investigación por parte de las notarías antes de declarar a una persona como heredero.

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

Que, claro está que, si se permite que vía notarial se pueda emitir una resolución notarial donde declara heredero a una persona, excluyendo a otros herederos, también por la misma vía debe permitirse la acción reivindicatoria de bienes hereditarios a otros sucesores, pero el problema inicia cuando ya vence el período que la ley exige para poder ser incluido.

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Debería buscar modificar la Ley N° 2662 emitirse nueva ley teniendo todo el vacío que presenta esta ley que en la actualidad ha permitido que solicitantes de manera doloso puedan excluir a otros herederos de la masa hereditaria.



JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
2° Despacho Distrito Fiscal Lima Norte

Objetivos específicos 1

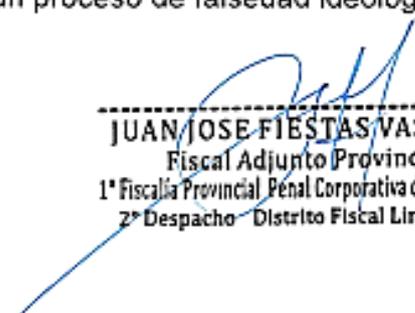
Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?
Que, si debe darse mayor competencia a los notarios con el objeto de realizar una pequeña investigación que permita poder evidenciar si existe herederos que de manera dolosa vienen excluyendo a otros sucesores.
7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?
Que si efectivamente debería ser un requisito esencial para tramitar una inscripción de sucesión intestada vía notarial. Ya que en la práctica cuando las personas son investigadas penalmente, tienen como estrategia que la notaria no le exigía tal certificado, que la notaria no le explico bien el procedimiento, son estos problemas que se observa dentro de la investigaciones de falsedad ideológica.
8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?
Que, la ley no permite porque que dicha ley fue dada en razones a la buena fe que se espera de los solicitantes.

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.
Que, si debería estar obligados a presentar dicha declaración, ya que en la práctica cuando se inicia un proceso de falsedad ideológica, la estrategia de

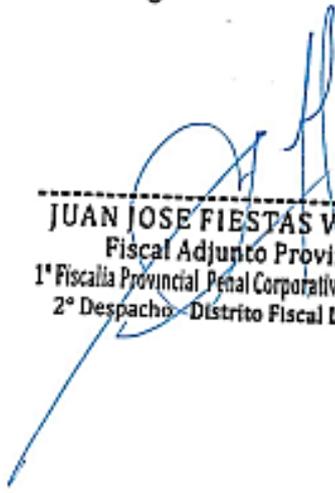


JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
2º Despacho - Distrito Fiscal Lima Norte

la defensa técnica es siempre no se pedía presentar o declarar que si existía otros sucesores.

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

Que, es claro que conforme lo señala el código penal frente al delito de falsedad ideológica y sendas casaciones han señalado que mentir y decir implícitamente o explícitamente, ser único heredero cuando no lo es, determina claramente la configuración del delito de falsedad ideológica típica.



JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo
2º Despacho - Distrito Fiscal Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ (X) NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado: Samuel Eli Ladron de Guevara Landa
Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial - Abogado - Magister
Institución: Ministerio Público
Fecha: 16-05-2023 Duración:

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26862 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos?

No. Porque el numeral 3 hace referencia a la palabra herederos; eso quiere decir que si los conozco debo desheredarlos.



SAMUEL ELI LADRÓN DE GUEVARA LANDA
Fiscal Provincial
3ra. Fico. Prov. Penal Corporativa de Carabaylo
Tercer Despacho - D.F. Lima Norte

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

Considero que debería iniciarse un proceso de reconocimiento de derecho sucesorio y denunciar por falsedad ideológica.

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

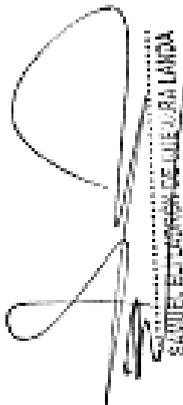
Creo que sí, por su practicidad y rapidez; el problema sería que por su alto costo podría incurrir en desmedro de algunas personas.

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

No. Me parece que por ser un proceso cognoscitivo, requiere de una etapa probatoria, por lo que no sería adecuado el nivel notarial.

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

Incorporar en la Ley N° 26662, artículo 39, un inciso que especifique que si se conoce a otros herederos se debe obligatoriamente identificarlos, bajo responsabilidad penal. Esto contribuiría a aclarar este tema.


SANTO ESTEBAN DE QUELUA UNIDA

Fiscal Provincial
Sr. Fco. Pina Pizarro de Castañeda
Tercer Despacho - D.F. Luis Norc

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

Podría ser una alternativa, pero por el costo que podría involucrar no sería accesible a todos, aún cuando la pretensión versa sobre la propiedad de un bien o bienes.

7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?

Podría ser una alternativa; sin embargo no solo para eso, sino por conocer sobre ese parentesco. Recordarse que la omisión es dolosa cuando se omite, y a sabiendas no se comunica o informa.

8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

Porque ya se vuelve un tema cognoscitivo, contencioso, algo para lo cual no está diseñado el ámbito notarial.

SAMUEL LLANOS DE GUERRA LAMPA

Fiscal Provincial

3ra. Fec. Prov. Penal Competencia de Carabobo

Tercer Despacho - D.F. Luján Norte

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.

Considero que sí, pero a todos los que conté, porque sino los conozco o no se de la existencia de otros, ahí no estaría obligado.

10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica.

Considero que sí, porque es una declaración falsa.
La jurisprudencia ya se ha pronunciado a través de la Casación N° 1722-2018/PUNO. Conuerdo con dichos pronunciamientos.



SAMUEL EL LAGRÓN DE QUEVEDO LANDA
Fiscal Provincial
3ra. Fisc. Prov. Penal Corporativo de Carabaylo
Tercer Despacho - D.F. Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado

Esta es una investigación llevada a cabo dentro de la escuela de derecho del PFA de la Universidad César Vallejo; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica. Por tanto, en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para participar en la investigación que tiene como título, Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022. Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo manteniendo mi anonimato.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Entrevistado: Claudia Lluen Espino

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunta Penal

Institución: del Ministerio Público del Callao

Fecha: 17/05/2023 Duración: 1 hora

Objetivo principal

Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022


CLAUDIA LLUEN ESPINO
FISCAL ADJUNTA PENAL
Procuraduría Fiscal Penal Corporal
Bureau Fiscal del Callao

1. Considera Ud. ¿Qué el artículo 39 de la ley N°26662 contribuye a la omisión dolosa de herederos forzosos? Considero que no, dicho artículo no tiene relación directa con la omisión dolosa de herederos forzosos, son requisitos que se deben realizar para que, no cualquier persona solicite una

sucesión, no obstante si existe casos donde herederos forzosos excluyen a los demás herederos forzosos, sin embargo existen normas legales que amparan a los que están legitimados

2. ¿Qué acciones podría realizar los herederos excluidos en una sucesión intestada notarial?

Deben solicitar la nulidad de dicho acto y solicitar que se le reconozca sus derechos como herederos solicitando la petición de herencia, para ello sería factible como parte interesada interponer una medida cautelar para que dispongan de la masa hereditaria.

3. Considera usted, ¿Que la acción petitoria de herencia debiera ventilarse al amparo de la ley notarial?

Si, porque aminora la carga procesal en las judicaturas y por economía y celeridad procesal.

4. Considera Usted, ¿Qué la acción reivindicatoria de bienes hereditarios? debiera ventilarse al amparo de la ley notarial en el caso del heredero aparente?

Si, por ser un caso complejo y para liberar de carga procesal a los juzgados, además de economía procesal.

5. ¿Cuál sería la solución jurídica que se podría dar para evitar estas consecuencias?

A través de un testamento donde se exprese la voluntad del destino de sus bienes.

Objetivos específicos 1

Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterito



CLAUDIA LEUEN ESPINO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Buenos Aires del Celso

6. Considera Ud. ¿Qué se debe dar mayores competencias de los notarios con el objetivo tutelar los derechos sucesorios de los herederos preteridos?
Considero que si, debido a que aminorizar la carga procesal tanto de las fiscalías como de los juzgados en investigaciones que a veces son infructuosas, asimismo, tutela los derechos de toda persona vulnerada.
7. Considera Ud. ¿Que se debería solicitar de un certificado de parentesco dentro de los requisitos de sucesión intestada notarial?
No, es necesario.
8. ¿Por qué la ley de competencia notarial no permite tramitar al preterido el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?
Desconozco, deduzco porque no es la vía correspondiente.

Objetivos específicos 2

Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal

9. Considera Ud. que, en los procedimientos de sucesión intestada, el solicitante está obligado a declarar a todos los causantes.
No, la norma no lo establece.
10. Considera Usted, que la inscripción en los registros públicos, de una declaratoria de heredero en función a la omisión dolosa constituye falsedad ideológica. SI



CLAUDIA LEUEN ESPINO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Banco Fiscal del Celoso

ANEXO 7: Guía de análisis documental.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022”

Objetivo general: Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022.

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John.

Fecha: 10-06-2023

Fuente documental	Resolución Del Tribunal Constitucional Exp. N° 9278-2005-PA/TC JUNIN (2007, 17 de abril) tc.gob.pe/jurisprudencia . (Gonzales O, Bardelli L, & Vergara G.). Recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09278-2005-
Contenido de la fuente documental	<p>La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución Directoral Local No 00034-2005-UGEL-J, del 18 de enero de 2005, que declaró improcedente la solicitud de la demandante de otorgamiento de pensión de viudez y orfandad, de conformidad con el Decreto Ley No 20530, al considerarse que, del documento de Protocolización de Sucesión Intestada se advierte que doña Tania Smilzinha Rivera zaguirre ha sido declarada como única heredera del causante don Roberto Marcelo Rivera Osorio.</p> <p>Que de las instrumentales acompañadas al expediente se desprende que aún cuando la demandante haya acreditado su condición de cónyuge sobreviviente del causante y la condición del hijo menor de edad de este, a fin de acceder a la pensión reclamada, también lo es que de los documentos obrantes a fojas 3, 4 y 107 se acredita que doña Tania Smilzinha Rivera Izaguirre, también tiene la condición de hija legítima del causante.</p>

Análisis del Contenido del fuente documental	De la demanda se puede advertir que la sucesión intestada iniciada por la hija del causante doña Tania Smilzinha Rivera Izaguirre ha sido declarada como única heredera, omitiendo de forma dolosa a su madre que como cónyuge superstite también tiene vocación hereditaria al amparo del art. 822 CC. Esto ocasionado que UGEL declare improcedente la solicitud de la demandante en mérito que no se le reconoce como sucesora del causante a pesar de haber demostrado la calidad de cónyuge.
Conclusiones	Los procesos de sucesión intestada notarial al ser solicitado por cualquier persona con vocación hereditaria de forma unilateral permite que los solicitantes pueden actuar de mala fe y omitiendo dolosamente a su coheredero con la intención de excluirlo del proceso notarial y ser declarada heredera única con la intención en el caso concreto de apoderarse de los bienes hereditarios.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022”

Objetivo específico 1: Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido.

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John.
Fecha: 10-06-2023.

<p>Fuente documental</p>	<p>Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Transitoria CASACIÓN 3344-2016/AREQUIPA (2017,31 de julio) pj.gob.pe (Romero D. Miranda M. & De la Barra B.). Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9a46d00437c1316920d936745cba5c4/3344-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c9a46d00437c1316920d936745cba5c4</p>
<p>Contenido de la fuente documental</p>	<p>El recurso de casación interpuesto por Ángel Guillermo Aragón Arcos a contra la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la sentencia apelada, que declaró infundada la demanda de Petición de Herencia, e improcedentes la restitución de bien hereditario, reivindicación de bien hereditario y cancelación de asiento registral.</p> <p>Fundamento de la CORTE SUPREMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha efectuado el análisis integral de la solicitud de sucesión intestada tramitada ante el Notario, lo que resulta indispensable para la solución del conflicto de intereses. • Se debe justificar con qué documento se acreditaría el vínculo de la causante de los demandantes con sus padres.
<p>Análisis del Contenido del fuente documental</p>	<p>La Corte Suprema confirma que no se a realizado un análisis integral la solicitud de sucesión intestada notarial asimismo, considerar que la Partida de Defunción no es el documento idóneo para acreditar la vocación hereditaria de su causante sin embargo, no analiza cuál sería el documento idóneo para acreditar el entroncamiento de aquella y porque dicha partida de defunción no lo acredita.</p>

Conclusiones	<p>El solicitante de la sucesión intestada, apertura el proceso indicando que son dos personas los herederos forzosos, posteriormente de manera dolosa presenta un escrito en el que indica ser declarada como única heredera con la finalidad de enajenar el bien inmueble por simulación a su propia hija. En el caso en concreto se evidencia que la conducta dolosa de uno de los herederos a pesar de ello, el notario no advierte el peligro por no tener competencia para ello, en consecuencia, la norma notarial presenta un vacío legal.</p>
---------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022”

Objetivo específico 2: Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal.

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John.

Fecha: 19-06-2023

<p>Fuente documental</p>	<p>Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente CASACIÓN N° 1722-2018/PUNO (2020, 16 de setiembre) pj.gob.pe (San Martin Castro) Recuperado de: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1722-2018-PUNO LALEY.pdf</p>
<p>Contenido de la fuente documental</p>	<p>El delito de falsedad documental es un delito de peligro, no de lesión, que se consuma cuando se produce la alteración de la verdad y no requiere que esa alteración haya producido sus efectos en el tráfico jurídico, bastando con la puesta en peligro en virtud de la variación producida en la realidad documentada.</p> <p>El dolo falsario se presenta cuando el autor haya sabido del riesgo concreto de su acción, de trastocar la realidad, Es irrelevante que el daño llegue a causarse o no.</p> <p>El perjuicio potencial es evidente. El tipo penal, solo exige que la declaración falsa contenida en el documento notarial ingrese al tráfico jurídico y sea idóneo para ocasionar un perjuicio.</p> <p>Es intrascendente que las víctimas del hecho tengan abiertas las vías legales para cuestionar ese documento notarial y para reparar y/o indemnizar los daños reales y efectivos que se ocasionaron. Se trata de situaciones o circunstancias post delictivas que en modo alguno afectan la consumación del delito.</p>

Análisis del Contenido del fuente documental	La Corte Suprema advierte que si bien el preterido tiene la vía civil para incoar Petición de Herencia de acuerdo al art. 664 CC, la omisión dolosa materializada en una declaración jurada en vía notarial donde a sabiendas de la existencia de su coheredero el solicitante declara ser el único heredero del causante configura el delito de falsedad ideológica tipificado en el art. 428 CP. Este delito solo requiere de alteración de la verdad para su consumación.
Conclusiones	Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial se puede materializar a través de una declaración jurada a efectos de proteger los bienes hereditarios de los otros sucesores. Para tal efecto es necesario que se modifique el art. 39 de la ley 26662. Asimismo, se hace necesario dicho pronunciamiento de la Corte Suprema sea considerado precedente vinculante.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: “Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022”

Objetivo general: Determinar las consecuencias en la omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John

Fecha: 15-06-2023

FUENTE DOCUMENTAL	Aguilar Llanos, B. (2011), Derecho de sucesiones. Ediciones legales. E.I.R.L.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El artículo 815 termina señalando que la declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada no impide que el preterido haga valer los derechos que le confiere el artículo 664 del Código Civil. Es obvio que se está refiriendo a la petición de herencia que corresponde a los herederos que no posean los bienes que consideran que les pertenece y la dirigen contra quien lo posea en todo o en parte, a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. Se precisa que a esta acción puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos considera que con ello se ha preterido su derecho. Estas acciones son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El artículo 38 de la Ley notarial menciona los supuestos para aperturar una sucesión intestada haciendo referencia al artículo 815 del Código Civil. Asimismo, reconoce que acciones deberá realizar el preterido en la vía civil para materializar su derecho hereditario. Se evidencia que el procedimiento notarial de sucesión intestada no otorga seguridad jurídica, en

	consecuencia, los interesados pueden actuar de forma dolosa y declararse herederos únicos excluyendo a sus coherederos.
CONCLUSIONES	La Ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos en el artículo 39 menciona los requisitos del procedimiento de sucesión intestada, estos presupuestos orientados básicamente a demostrar el entroncamiento con el causante, no contempla una sanción civil o penal para el sucesor que actúe de mala fe; debido a este vacío legal en el procedimiento, se excluye dolosamente a otros sucesores con la intención apropiarse de la masa hereditaria.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022"

Objetivo específicos 1: Determinar de qué forma los procesos de sucesión intestada notarial vulneran los derechos sucesorios del preterido.

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John

Fecha: 15-06-2023

FUENTE DOCUMENTAL	Fernandez Arce, C. (2019), Derecho de sucesiones. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La acción petitoria tiene los siguientes efectos: Si el demandado es un sucesor aparente que de buena fe enajenó bienes hereditarios a título oneroso materia de esta acción, quedará obligado a restituir su precio al heredero demandante y si se le adeudase en todo o en parte se transmitirá a este último el derecho a cobrarlo. En el mismo caso, si el demandado es un heredero aparente que actuó de mala fe, entonces quedará obligado a resarcir al heredero demandante el valor del bien y de sus frutos y adicionalmente, el pago indemnizatorio por los daños y perjuicios que hubiere causado con su proceder.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Código Civil en el artículo 666 señala los efectos que tiene la acción de petición de herencia, como se evidencia busca resarcir al heredero forzosos por los acciones cometidas por el heredero aparente. El sucesor aparente obtiene título sucesorio en sede notarial debido a los vacíos que presenta la norma.
CONCLUSIONES	La norma notarial es declarativa, motivo por la cual cualquier persona con vocación hereditaria puede declararse heredero

	<p>único y excluir dolosamente a otros herederos con mejor derecho hereditario. Esta conducta es recurrente debido que, la norma solo contempla sanción indemnizatoria para el sucesor aparente que actúe de mala fe. No obstante, para materializar su derecho hereditario deberá iniciar demanda de petición de herencia ante el Poder Judicial en un proceso de conocimiento, que aumenta aún más el peligro de recuperar la masa hereditaria dejada por el causante.</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "Omisión dolosa de los herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2022"

Objetivo específicos 2: Determinar de qué forma la omisión dolosa de los herederos forzosos tiene responsabilidad penal.

Autores: Camarena Castellanos, Cesar Manuel y Martinez Mestas Erick John

Fecha: 15-06-2023

FUENTE DOCUMENTAL	Quesquén Rios, S. F. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La falsedad ideológica es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, se hace constar hechos o declaraciones que no son verdaderos, la falsedad ideológica se caracteriza por la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento. Sin embargo, los estudios del derecho penal no han podido llegar hasta la actualidad a un consenso sobre cuál es la institución socio-jurídica que realmente protege el delito de falsedad documental. Esta ausencia de unanimidad en la doctrina conduce a que no se tenido en cuenta una concreta y previa determinación de la figura del bien jurídico en la falsedades documentales no solo te aportaría a fijar los límites de lo punible, sino que también ayudaría aún adecuado entendimiento de los demás componentes del tipo objetivo.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Respecto, al bien jurídico tutelado en los delitos de falsedad documental la jurisprudencia peruana en la casación N° 1722-2018/PUNO en su fundamento segundo establece que El

	<p>bien jurídico tutelado en los delitos de falsedad ideológica es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico. Por otra parte, este delito, es un delito de peligro, no de lesión, que se consuma cuándo se produce la alteración de la verdad y no requiere que esa alteración haya producido sus efectos en el tráfico jurídico, es decir que produzca un determinado daño.</p> <p>Otro aspecto importante a evaluar es el carácter público del documento en la configuración del tipo penal, Al respecto el artículos 235 y 236 del código procesal civil señala cuándo un documento es de carácter público. Asimismo CASACIÓN N.º 965-2017/AREQUIPA en el fundamento décimo noveno sostiene que un documento de carácter privado al ingresar al tráfico jurídico es considerado de carácter público debido que del se desprende un peligro inminente.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>En los procedimientos notariales, una declaración jurada, una minuta o cualquier documento de carácter privado no puede contener declaraciones falsas, debido a que, si dicho documento ingresa al tráfico jurídico y de ella se desprende al un peligro se estaría configurando el delito de falsedad ideológica de acuerdo con el artículo 428 del código penal.</p> <p>En consecuencia, se hace necesario incluir una declaración jurada como requisito de admisibilidad para los procedimientos de sucesión intestada. Asimismo, advertir de las consecuencias que carácter penal que puedan surgir de la conducta dolosa de quien solicita la sucesión intestada con contenido mendaces.</p>